REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 2009-02-09	ORIGINADO EN: Orellana
PROCESO No. 006-2009	CUERPO No. 1 (uno)
TIPO DE RECURSO: Impugnación a Calificación de Candidatos	
ACCIONANTE: Tomas Tzevallos Vera	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral Amplio Nº 11 Partido Socialista Frente	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Chacha Alberto Alexander Zambrano	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral Nº 15 MPD	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS: Junta Provincial Electoral de Orellana	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: / Provincia: Orellana.
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dra. Ximena Endara Osejo	SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo Marin
OBSERVACIONES:	

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA PREFECTO Y VICEPREFECTO PROVINCIAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Provincia: _____

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Genera[illegible] dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° 15

f. [firma]

FREDDY MANOLO MEDINA VERA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

1 2 0 1 2 9 4 4 0 - 0
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N° 50

f. [firma]

AIDE MAYRA SANCHEZ IARA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

2 1 0 0 0 7 3 4 5 - 7
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

_____ - _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

_____ - _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

En el caso de alianzas:

1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

_____

_____

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° 15

f. [firma]

PATRICIO NELSON VARGAS CHIMBO
NOMBRES Y APELLIDOS

1 5 0 0 4 7 8 4 9 - 8
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N° 50

f. [firma]

JORGE LUIS ESPINOZA RAMBAY
NOMBRES Y APELLIDOS

0 A 0 3 5 7 4 9 3 - 9
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

_____ - _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

_____ - _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

PREFECTO PROVINCIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

ALBERTO ALEXANDER
NOMBRES

ZAMBRANO CHACHA
APELLIDOS

0 7 0 1 8 2 7 1 8 - 0
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

L I C A L B E R T O Z A M B R A N O
CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

VICEPREFECTO PROVINCIAL

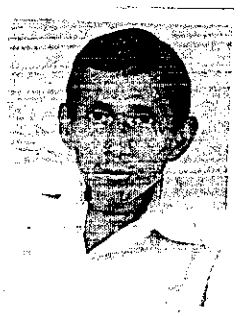

SEGUNDO HECTOR
NOMBRES

CAMBO ANDAMARCA
APELLIDOS

1 5 0 0 4 1 5 0 3 - 7
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

H E C T O R C A M B O
CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

Dos.

Certifico que la documentación constante en 29 fojas útiles, más 4 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Pto. de Orellana el día 31 de Enero de 2009, a las 16:20 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 1 de Febrero de 2009, a las 15h00 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

UNIDAD DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (MPD) Y MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PLAN DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS A LA PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA LICENCIADO ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, Y A LA VICEPREFECTURA EL SEÑOR SEGUNDO HECTOR CAMBO ANGAMARCA PARA EL PERIODO 2009 – 2014 POR PARTE DE LA UNIDAD DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (MPD) Y MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO

1. INTRODUCCION:

Sobre la base del requerimiento formulado por el Consejo Electoral a través del art. 13 del instructivo para inscripción y calificación de candidaturas a elecciones y sustentado en las competencias previstas en el Art. 263 de la Constitución política de la República del Ecuador para los gobiernos provinciales autónomos; quienes suscriben como candidatos a la Prefectura y Vice-prefectura de la Provincia de Orellana, por la unidad Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático; presenta el siguiente plan de trabajo que guarda relación con el ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación Nacional y la línea de base formulada a nivel regional, cantonal y parroquial".

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA

2. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE TRABAJO:

La provincia de Orellana esta ubicada en el extremo nororiental del Ecuador con un rango latitudinal que no sobrepasa los 600 metros sobre el nivel del mar, sobre las coordenadas geográficas 77 grados, 40 minutos de longitud oeste; 0 grados 01 minutos de latitud sur y 75 grados 10 minutos de longitud Q; 01 grados 35 minutos de latitud sur: La provincia esta dividida en cuatro cantones y su capital es Puerto Francisco de Orellana, 21676,6 km cuadrados componen su superficie territorial, su clima es húmedo tropical, con temperaturas promedio que oscilan entre 18 y 40 grados centígrados, y una precipitación fluvial promedio anual de 3000 a 4000 milímetros; los límites provinciales son al norte con la provincia de Sucumbíos, al sur con las provincias de Pastaza y Napo, al oeste con la provincia de Napo y al este con la república de Perú.

La comprensión de la estructura socio política, económica, ambiental y del comportamiento poblacional de la zona, es de suma importancia para la planificación adecuada de acciones tendientes al plan territorial; lo que permite determinar dónde existe y existirá mayor necesidad y demanda de recursos naturales y servicios y qué zonas, son las más desprotegidas y requieren de la atención de las entidades del estado.

- cuatro - 4 -

-4- cuatro

La Provincia de Orellana está dividida políticamente en cuatro cantones: Orellana, Joya De Los Sachas, Loreto y Aguarico. Tiene una extensión de 21.675km2 que le presentan el 8,45% del territorio nacional. La población de la provincia es de 86.493 habitantes, concentrados en su mayoría en los cantones Orellana y Sachas, según la tasa de crecimiento poblacional del 4,6% anual la proyección para el 2009 es de 117800 habitantes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

La organización política de la provincia esta compuesta de la siguiente manera:

Cantón: La Joya de los Sachas.

Parroquias: San Carlos; Enokanki y Rumipamba, San Sebastián del Coca, Pompeya, Unión Milagreña, Lago San Pedro, 3 de Noviembre.

Cantón: Loreto

Parroquias: Huaticocha, Puerto Murialdo, San José de Dahuano, Avila Huiruno, San José de Payamino

Cantón: Francisco de Orellana

Parroquias: Inés Arango, Taracoa, La Belleza, Dayuma, El Dorado, García Moreno, San José de Guayusa, Nuevo Paraíso, San Luis de Armenia, Alejandro Labaka, El Edén.

Cantón: Aguarico:

Parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira (Chiru Isla), Cononaco (Kawimeno - Huaorani), Santa María de Huiririma (Puerto Quinche), Tiputini y Yasuní (Zancudo Cocha)

3. DIAGNOSTICO PROVINCIAL:

El análisis e interpretación de la información provincial están contenidas en los datos fuente del INEC, el Plan Estratégico Provincial, y la información levantada por el HCPO en cada una de las áreas de gestión; y sobre la base de esta, se han determinado los diferentes programas y planes de acción de la presente propuesta, que para efecto de presentar al Consejo Electoral se ha resumido en los siguientes aspectos:

3.1. Población:

La provincia tiene una mayor población de hombres que de mujeres (Figura 1a), con un flujo poblacional constante relacionado básicamente a personas que vienen esporádicamente para emplearse en la industria petrolera y que habitan temporalmente en las ciudades grandes de Sachas y Orellana. El índice de feminidad

determina una relación de 46 mujeres por cada 54 hombres. Las proporciones se mantienen, según las proyecciones al 2010 (Figura 1b, INEC 2002). Todo ello significa que la mayoría de sectores en la provincia se encuentran aún en crecimiento y los procesos de asentamiento no se encuentran suficientemente consolidados.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Figura 1. Composición de la población por sexo. (a) Proporción actual y (b) Proyección al 2010.

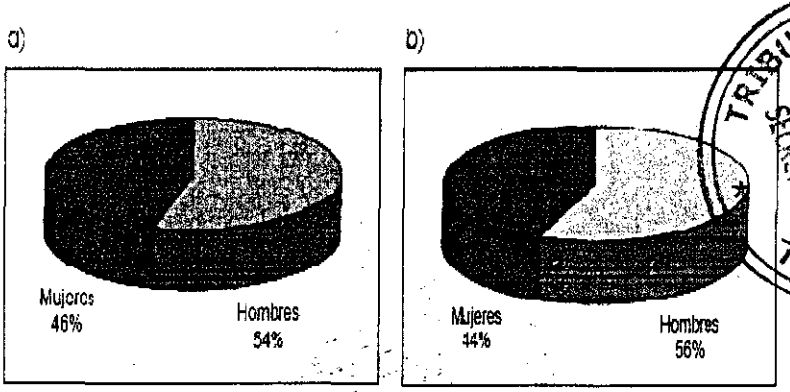

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

El 52,14% de la población de la provincia es menor a 20 años, hecho relacionado con las elevadas tasas de natalidad y fecundidad de la provincia y que, de modo general, reproduce el comportamiento demográfico de *regiones jóvenes* tales como la amazónica (Figura 2).

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

Figura 2 a) Distribución porcentual de la población por edades b) Pirámide poblacional de tipo expansivo.

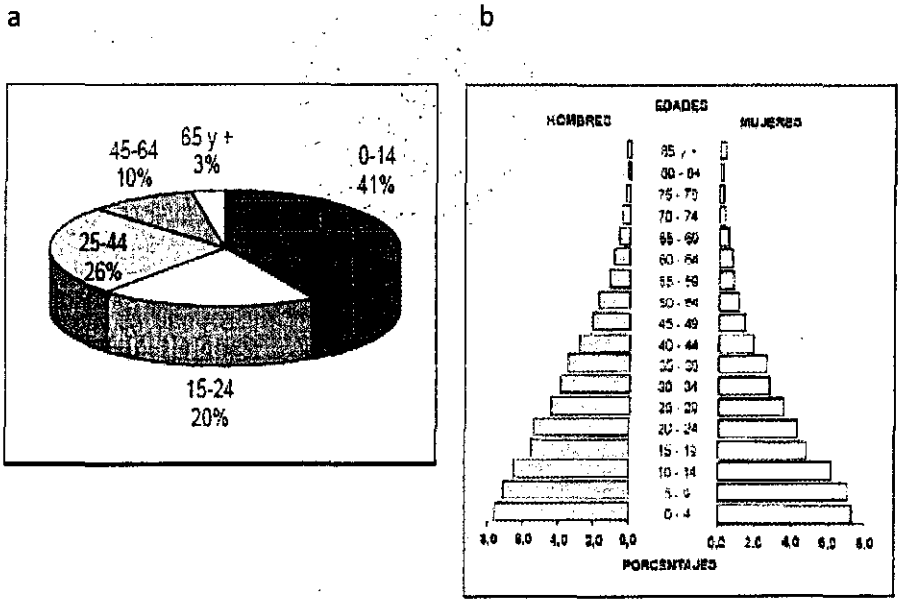

3.2 Condiciones sociales de la población

Los indicadores de pobreza en la provincia presentan las tasas más altas del país, muy por encima de los totales nacionales e incluso de los indicadores para la región amazónica (Cuadro 3).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Indicador	Orellana	RAE	País
Pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI)	86.60	77.60	61.26
Extrema pobreza por necesidades básicas insatisfechas	48.90	42.80	31.95
Personas en hogares con servicios inadecuados	78.95	68.43	46.09
Personas en hogares con niños que no asisten a escuelas	15.62	12.32	8.13

Cuadro 3. Indicadores de niveles de pobreza en la provincia, la Región Amazónica (RAE) y el país

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

3.3 Educación:

En la Provincia de Orellana los principales problemas en el sector educativo son la deficiencia en la cobertura, acceso y calidad de los servicios educativos; la dotación de infraestructura educativa, requiere de mayores recursos por parte de los organismos del estado, a pesar de que posee una importante red de establecimientos educativos que contienen por lo menos un aula; sin embargo, la deficiente dotación de maestros y recursos, la ausencia de un sistema de planificación, formación y supervisión del proceso educativo y las asignaciones inequitativas de rentas a los gobiernos seccionales han impedido reforzar los sistemas educativos locales

El 94% de la oferta educativa primaria y el 69% de la secundaria son cubiertas por el sector público. La población estudiantil secundaria sufre un considerable descenso con respecto a la población escolar primaria. La población secundaria matriculada es prácticamente la mitad de la población matriculada en la primaria.

La tasa de analfabetismo de Orellana es del 9,2% y es más alta en la población femenina que en la masculina, reproduciendo el fenómeno nacional relacionado con la asignación de roles de los géneros y el acceso a la educación. El analfabetismo en las zonas rurales asciende al 14,16%, mientras en el nivel urbano afecta al 8,8% de las personas mayores de 30 años. Se puede apreciar que en la provincia los niveles de analfabetismo corresponden a la tendencia de la región amazónica, aunque se encuentran en rangos menos elevados (INEC 2002).

En términos generales, se puede ver que el acceso a los distintos niveles de instrucción se enmarca en los parámetros regionales y nacionales, a saber, un descenso significativo de la población que accede a la educación en la medida en que aumenta el nivel de instrucción.

3.4 Salud.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

La salud de la población de la provincia esta ligado a varios factores relacionados entre otros con la contaminación ambiental, deficiente infraestructura sanitaria, bajo nivel en infraestructura médica, altos índices de pobreza, poca cobertura médica especializada, La oferta de servicios de salud en la provincia es notablemente diferente en las áreas urbanas y rurales. Las comunidades rurales mantienen condiciones de cobertura y aseguramiento del sistema de salud públicos sumamente precarios, relacionados mayormente con las dificultades de acceso. Tradicionalmente la cobertura de salud en la zona rural ha sido esporádica y fragmentada, liderada por proyectos de instituciones no gubernamentales o proyectos de salud de corto plazo. En los últimos años se ha generado un gran esfuerzo para aumentar la cobertura de salud en las zonas rurales, particularmente en el área de la ribera del río Napo. Han sido parte de este esfuerzo los programas de FUSA, Patronato de Servicio Social de Orellana (PASSO), el Hospital Franklin Tello de Aguarico y por parte del Ministerio de Salud Pública, la cobertura del programa SISA que incluye visitas periódicas y brigadas de salud en la región. La cobertura de otros servicios de salud en la provincia

El perfil epidemiológico de la provincia nos indica que la mayoría de las enfermedades (87,9%) tienen que ver con la contaminación ambiental (Cuadro 4). Las enfermedades más comunes son las que tienen que ver con el sistema respiratorio, vinculadas al deterioro de las condiciones ambientales en las zonas de extracción de hidrocarburos. El segundo lugar corresponde a enfermedades del sistema digestivo, relacionadas con la ingestión de agua de mala calidad, de ellos se deduce, por tanto, que el aire y el agua están contaminados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Cuadro 4. Enfermedades más comunes en la Provincia

#	Enfermedad	Número total de casos	Porcentaje
1	IRA (Infecciones Respiratorias Agudas)	5.314	63.60
2	EDA (Enfermedades diarreicas agudas)	2.033	24.30
3	Accidentes Laborales	219	2.60
4	HTA (Hipertension arterial)	196	2.30
5	Accidentes Domésticos	157	1.80
6	Diabetes	103	1.20
7	Mordedura de Serpiente	77	0.92
8	TB (Tuberculosis)	68	0.90
9	ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual)	65	0.89
10	Leishmaniasis	54	0.64
11	Violencia/Maltrato	25	0.30

Fuente: Dirección Provincial de Salud (Perfil Epidemiológico 2004)

NOTARIA PRIMERA ORELLANA ECUADOR

Las *Estadísticas vitales* de 2000 elaboradas por el INEC establecen como las principales causas de muerte en la Provincia de Orellana a las siguientes:

3.5 Grupos poblacionales:

- 8 -
ocho

Ocho - 8 -

✓ **Mestizos:**

La población mestiza de la provincia es el resultado de los diferentes flujos inmigratorios que han ocurrido desde la década de los 60. Según el Censo de 2001, el 68,3% de la población actual del cantón Orellana no nació en él, lo que demuestra la importancia demográfica de los procesos inmigratorios de las últimas décadas. Los flujos inmigratorios se relacionan con el inicio de la explotación petrolera.

✓ ***Nacionalidad Kichwa de la Amazonía:***

La Nacionalidad Kichwa de la Amazonía comprende dos pueblos que comparten una misma tradición lingüística y cultural: el pueblo Napo-Kichwa y el pueblo Kichwa del Pastaza o Canelo-Kichwa. En el actual territorio de la Provincia de Orellana se asienta el Pueblo Kichwa Naporuna. El idioma común del Pueblo Kichwa Naporuna es el Runa Shimi o lengua de la gente; presenta diferencias dialectales, con características propias y diferentes del Kichwa serrano.

✓ **Nacionalidad Shuar**

Su idioma oficial es el Shuar Chicham. La nacionalidad Shuar tiene presencia binacional en Ecuador y Perú, en Ecuador el núcleo fundamental de su población se encuentra ubicado en las provincias de Morona Santiago, Pastaza y Zamora Chinchipe. Los asentamientos en Orellana corresponden a migraciones desde la Amazonía Sur. Según estimaciones de los Shuar.

✓ **Nacionalidad Huaorani**

Los Huaorani actualmente se encuentran ubicados en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo, sin embargo su territorio tradicional se extendía sobre un área aproximada de 2'000.000 ha, entre la margen sur del río Napo y la margen norte del Curaray, una parte de esta extensión fue desmembrada del Parque Nacional Yasuní. Según el Diagnóstico de la Nacionalidad Huaorani realizado en 1999, la población supera las 2.200 personas. Existen grupos fuera de contacto como los Tagaeri, Taromenane y Oñomenane, que viven dentro del territorio legalizado.

✓ **Pueblo afro ecuatoriano**

Los afros ecuatorianos que habitan en la provincia provienen de Esmeraldas, Guayas, El Oro e Imbabura y, al igual que los mestizos, llegaron atraídos por el auge de la explotación petrolera. Se han registrado tres ciclos migratorios de afro ecuatorianos: desde 1969 hasta 1972, desde inicios hasta finales la década de 1980 y desde mediados de la década de los 90, cuando se perforaron nuevos pozos petroleros de la compañía MAXUS y se construyó el oleoducto que va desde Lago Agrio hasta Limoncocha.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

3.5 Conservación de áreas naturales:

Las zonas que mantienen relictos de vegetación natural en el país han sido objeto de esfuerzos por conservar *in situ* la biodiversidad que albergan. La estrategia más común de protección en la declaración de áreas protegidas, agrupadas en nuestro país en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Otras estrategias son los Bosques Protectores, tierras del Patrimonio Forestal del Estado, Reservas privadas y Territorios indígenas.

- ✓ **La Reserva de Biosfera Yasuní (RBY), Cuyabeno, Sumaco-Napo Galeras (CSNG), Limoncocha (L)**

Las zonas consideradas como reservas de biosfera son áreas con ecosistemas terrestres reconocidos a nivel nacional e internacional, concebidas como zonas de experimentación, perfeccionamiento y demostración de actividades de la biodiversidad, desarrollo humano y mantenimiento de los valores culturales, que a su vez constituyen un patrimonio mundial de reserva del oxigeno, especies nativas, flora, fauna, localizadas en la zona oriental; la provincia cuenta con el 46,84% del total de hectáreas de las áreas protegidas: (fig. 5).

AREAS PROTEGIDAS EN LA PROVINCIA DE ORELLANA			
Nombre	**Superficie Hectareas**	**% Area dentro de la provincia de Orellana**	**% de la Provincia que pertenece al area protegida**
Parque Nacional Yasuni	982000	68%	31%
Reserva de Produccion Faunistica Cuyabeno	603380	22,50%	6,34%
parque Nacional Sumaco - Napo Galeras	205249	18%	1,70%
Reserva Biologica Limoncocha	4763	11,70%	0,02%

- ✓ **Bosques Protectores:**

Los bosques y vegetación protectores son formaciones vegetales, naturales o cultivadas, cuyo suelo y vida silvestre deben ser protegidos para controlar fenómenos pluviales torrenciales, preservar cuencas hidrográficas, constituir cortinas rompe vientos o de protección del equilibrio del medio ambiente y constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público. Pueden incluir tierras del patrimonio forestal del estado o privadas. En la provincia existen únicamente 5 bosques protectores reconocidos e inscritos en el Ministerio del Ambiente, sin embargo, hay algunas Reservas que se adjudican el término sin tener respaldo legal.

4. SECTOR AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

La mayoría de productores del agro en la provincia de Orellana disponen de fincas cuya área promedio es de 50 hectáreas que han sido deforestadas hace 20 y 30 años atrás para la siembra de café y pasto para la ganadería bovina, actividades agropecuarias que sostuvieron la economía de los agricultores hasta poco antes del proceso de dolarización del país.

La insipiente tecnología, los escasos canales de comercialización y centros de acopios, la dificultad de acceder a los sistemas financieros son varios de los problemas serios que afecta al sector agropecuario, al valor agregado la generación de volúmenes de producción, estándares de calidad, volumen y permanencia que exige el mercado local y nacional.

4.1 Uso del suelo.

La provincia de Orellana tiene una extensión territorial de 21675,10 Km2 que transformados a hectáreas da un total de 2´167,510 Has de esta superficie 250172 hectáreas están dedicadas a diferentes actividades agropecuarias como cultivos permanentes como el cultivo de pastos, café, palma africana, cacao y ciclos cortos como el maíz y arroz.

USO PRINCIPAL DEL SUELO EN LA PROVINCIA							
TOTAL/Has.	Cultivos Permanentes	Cultivos Transitorios y Barbecho	Cultivos Descanso	Pastos Cultivados	Pastos Naturales	Montaña y Bosque	Otros Usos
250172	36139	11693	17403	**35723**	979	145872	2362

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

GRÁFICO Nº 2

USO DEL SUELO

PORCENTAJE DE USO DE LA TIERRA BAJO UPA, SEGÚN CATEGORÍA

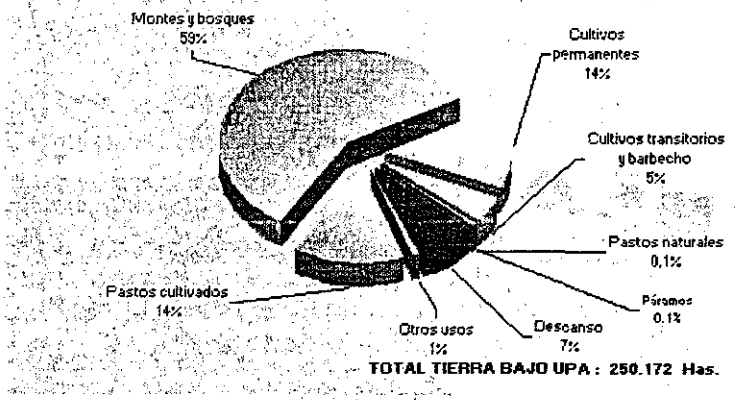

TOTAL TIERRA BAJO UPA : 250.172 Has.

4.2 Principales Cultivos Agrícolas:

Dentro de los cultivos agrícolas que mas destacan tenemos el cultivo de pastos para la crianza de ganado bovino ocupa el primer lugar con 35 723 Has seguido del cultivo de café con 18051 Has, palma africana con 8144 Has, maíz duro con 4154 has, plátano con 3351 Has, cacao con 2356 has, arroz con 2231 has, palmito con 1220 has y otros cultivos como yuca, banano, pimienta negra, malanga y frutales.

GRÁFICO Nº 3

CULTIVOS SOLOS

SUPERFICIE BAJO CULTIVOS PERMANENTES Y TRANSITORIOS

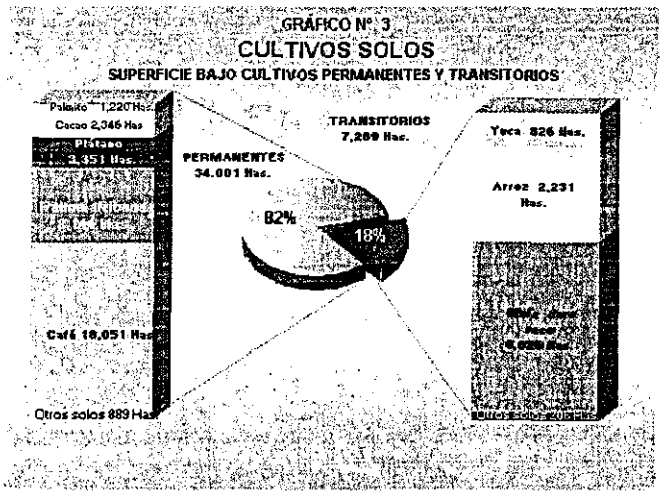

4.3 Tenencia de la Tierra:

Existen tres formas principales de tenencia de la tierra como son mediante título de propiedad el 56,1 %, sin título de propiedad el 21,8% y en forma comunal el 16,8% , lo que permite verificar que un alto porcentaje de productores no tienen sus escrituras de sus predios que no le permite tener acceso ni garantizar un crédito bancario.

- 12 -
doce
Doce - 12 -
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

GRÁFICO N° 7

TENENCIA DE LA TIERRA

PORCENTAJE DE UPAs, SEGÚN FORMA DE TENENCIA

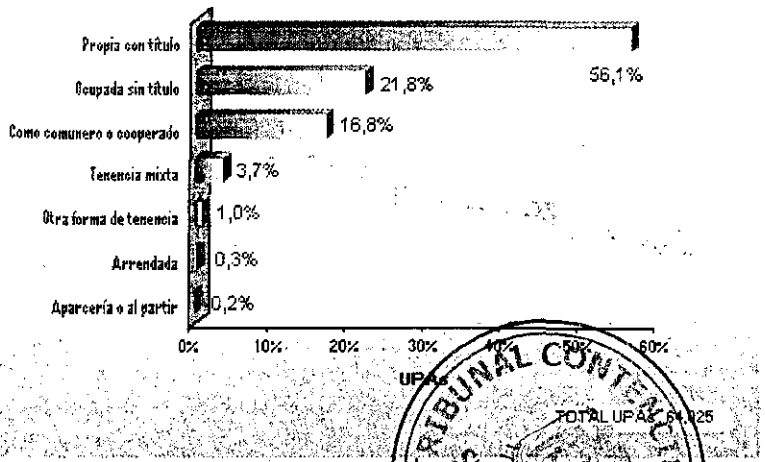

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

4.4. Población de Ganado Bovino:

En la Provincia existen 35942 cabezas de ganado bovino y 36702 Has de pastos, dando una carga de 0,97 UBA/has, en la provincia predominando el ganado criollo (21190 cabezas), en segundo lugar esta el ganado mestizo con (13245 cabezas); es decir el que ha tenido un mejoramiento genético debido a la introducción de reproductores de razas Cebuinas (Brahmán, Gyr e Indubrasil), doble propósito (Normando, Brown wiss) y razas como Charolaise y Holstein en pequeñas cantidades; el ganado de doble propósito y Holstein ha sido introducido buscando obtener mestizos productores de leche especialmente en el Cantón Joya de los Sachas y Loreto debido al incentivo que hubo hasta el año 2000 por la presencia de un centro de acopio de leche de la Transnacional Nestlé.

Según datos del III Censo Agropecuario realizado en la Provincia Orellana indica que existen 5963 UPAS (Unidad de producción agropecuaria) que abarcan 250172 Ha dedicadas a cultivos perennes, ciclo corto y otros, de esta superficie total 36702 Has. Están dedicadas a cultivo de pastos, dando una carga animal de 0.97 UBA/ha.

-13- trece Trece - 13 -

POBLACIÓN DE GANADO BOVINO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

CANTÓN	TOTAL PROVINCIA	Ganado Criollo	Mestizo sin/registro	Mestizo con/registro	Carne/pura sange	Leche/puro sangre	Doble Propósito
ORELLANA	12411	5900	5451	124	937		151
AGUARICO	762	386	360				
SACHA	18443	13017	5426				
LORETO	4326	1887	1869	15		328	
TOTAL-O	**35942**	**21190**	**13106**	**139**	**937**	**328**	**151**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

GRÁFICO Nº 6
GANADO VACUNO
PORCENTAJE DE VACUNOS, SEGÚN RAZA

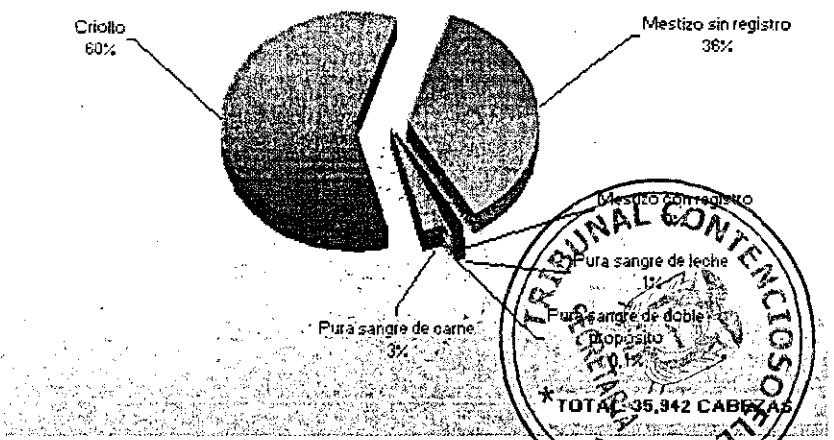

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

4.5. Ganado Porcino:

En la provincia ha predominado después de la ganadería bovina la cría de porcinos criollos, mestizos y una reducida población de animales puros, así tenemos una población de 6743 animales criollos, 1877 porcinos mestizos y 137 animales puros.

4.6 Aves de Corral:

La avicultura es un rubro que esta despuntando en lo referente a la explotación de aves de carne en los últimos años, si embargo en el III censo agropecuario se tiene que existen en la provincia 147675 aves de corral, en lo referente a aves de postura y pavos es mínima la crianza.

Dentro de la provincia predomina la vegetación natural, que ocupa un 84% aproximadamente de la superficie total. El cantón Joya de los Sachas es el más intervenido de la provincia, con el 59,3% de su superficie cubierta por pastos cultivados y arboricultura tropical (café, cacao, banano, cítricos) en menor proporción. Se visualizan pequeñas áreas de palma africana, cultivo que se ha intensificado en los

últimos años, así como de palmito. Los parches de bosques naturales en este cantón se encuentran al norte, en la parroquia San Sebastián del Coca.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Los cantones de Loreto y Orellana presentan parches de intervención principalmente a lo largo de los ríos como el Napo, Coca, Payamino y en las vías Secundarias Pindo, Puma, Troncal Amazónica, entre otras. En Orellana se observa la mayor extensión de palma africana con una superficie de 14.000 h. aproximadamente, pertenecientes a una sola empresa: Palmar del Río. Sin embargo, hay remanencia de bosques naturales que pueden ser afectados por el crecimiento de la frontera agrícola. Las áreas urbanas representan el 0,01% de la provincia y son las ciudades Francisco de Orellana, Loreto, Joya de Los Sachas y Nuevo Rocafuerte.

5. INFRAESTRUCTURA VIAL:

De la información suministrada por el Colegio de Ingenieros Civiles de Orellana en su documento de Análisis Vial de la Provincia de Orellana se desprende que existe un 30% de la red vial en condiciones estables; esto significa que la superficie es buena, el 49% de la vía es regular y el 21% se encuentra en malas condiciones. De este análisis se desprende que las aproximadamente el 70% de las vías requieren de mantenimiento y atención de los organismos del estado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ORELLANA - ECUADOR

Cantones	ESTADO DE LAS VIAS POR km			
	Total	Bueno	Regular	Malo
Francisco de Orellana	438	132	259	47
Loreto	247,5	137,5	17	93
Sacha	273	22	198	53
Aguarico	3			3
Total km	961,5	291,5	474	196
Porcentaje	100%	30,3%	49,3%	20,4%

6. OBJETIVO GENERALES Y ESPECIFICOS

6.1 OBJETIVO GENERAL:

Propender al desarrollo socio político, productivo, económico, ambiental, cultural; de manera sustentable, dinámica y permanente de la Provincia de Orellana, con acciones tendientes a fortalecer su gestión al servicio de los grupos humanos mas vulnerables, sin que esto signifique acciones excluyentes de desarrollo a los grupos de la sociedad en su conjunto, dentro del marco constitucional y su nueva normativa legal vigente con relación a las competencias de los gobiernos provinciales.

6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

-15- quince ~~Quince~~ -15-

a. Planificar el desarrollo provincial de Orellana a través del ordenamiento territorial de manera articulada con los planes nacionales, cantonales y parroquiales estimulando el desarrollo productivo de los cuatro cantones de la provincia.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

b. Planificar, diseñar y ejecutar un extensivo inventario provincial que permita de forma técnica conocer y determinar la línea base, fuente de diagnóstico y de gestión provincial, por lo menos para 25 años.

c. Planificar y ejecutar programas y proyectos que permitan la protección del medio ambiente y sus cuencas hidrográficas en la provincia de Orellana, dentro del marco legal vigente

d. Planificar y ejecutar proyectos de infraestructura en la provincia de Orellana a través de un adecuado diagnóstico de necesidades en las siguientes áreas y cantones:
   - Infraestructura vial: Aperturas, lastrados y mantenimiento de vías
   - Infraestructura educativa y deportiva; construir, fortalecer y mantener la infraestructura física existente en las instituciones educativas
   - Infraestructura salud; construir y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de salud en los cuatro cantones de la provincia.
   - Infra-estructura eléctrica; fortalecer el sistema del tendido eléctrico en la provincia.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

e. Fortalecer las estructuras sociales de la provincia Orellana, mediante el apoyo de proyectos que permitan:
   - Integración de los grupos sociales
   - Apoyar y gestionar proyectos orientados a los grupos vulnerables tales como niñez, adolescencia, jóvenes y género, grupo de capacidades diferentes, adultos mayores.
   - Propiciar la reinserción social de los grupos vulnerables a través de proyectos productivos
   - Mantener la participación ciudadana como mecanismo de expresión social, mediante las veedurías ciudadanas, presupuesto participativo y transparencia publica.

f. Apoyar y fomentar proyectos que permitan el desarrollo tecnológico, científico, cultural, artístico y social de la provincia.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

7. ACCIONES BASICAS QUE SE PROPONE EJECUTAR CON EL RESPECTIVO SUSTENTO TÈCNICO Y ECONÒMICO

La presente candidatura a la Prefectura y Vice prefectura de la Provincia está enmarcado dentro del ordenamiento jurídico y sustentado sobre la base de las nuevas competencias contenidas en el articulo 263 de la nueva Constitución Política del Estado, en apego y observancia del marco legal vigente del país, de las ordenanzas, normas y procedimientos de la institución que se encuentren vigentes; de tal forma que garantice la concreción de los objetivos previstos en el Plan de Campaña; así como de planes y proyectos socio productivos debidamente sustentados, que para su ejecución, se cuenta con profesionales en diferentes áreas tanto técnicas como socio-administrativas que residen en la provincia de Orellana, con basta experiencia en administración y gestión publica.

Por motivos de los requerimientos expresos en la Ley Electoral, identificaremos las fuentes de financiamiento así como el macro de estas acciones básicas que nos proponemos ejecutar en los próximos cinco años de administración del Consejo Provincial de Orellana:

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

a. FUENTES DE FINANCIAMIENTO: las fuentes de financiamiento para la ejecución de estas acciones están contenidas en el presupuesto para los gobiernos provinciales contempladas en la propia ley tales las asignaciones presupuestales del gobierno central y aquellas que están dadas por ordenanzas del HCPO; las cuales detallamos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

- ✓ Transferencias del Gobierno Central
- ✓ (FODESEC) Inversiones
- ✓ Retención automática
- ✓ Ley del 15% de Presupuesto General del Estado
- ✓ Ley 010 Eco - desarrollo Regional Amazónica
- ✓ FONDEPRO
- ✓ Financiamiento con organismos financieros nacionales
- ✓ Financiamiento con organismos internacionales
- ✓ Financiamiento a través de convenios con gobiernos amigos y ONGs
- ✓ Procesos de financiamiento a través de proyectos de autogestión
- ✓ Multas por incumplimientos de contratos

b. ACCIONES A EJECUTARSE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- Lastrado de caminos
- Construcción de puentes
- Construcción de bloques de aulas escolares
- Construcción de canchas cubiertas para comunidades y centros educativos de la provincia
- Construcción de Comedores escolares
- Construcción de pozos de agua
- Construcción de marquesinas para el secado de grano
- Construcción centros de acopio para la comercialización de productos agropecuarios
- Fomento al cultivo de cacao nacional fino de aroma
- Fomento al cultivo de palma
- Fomento al cultivo de caña de azúcar
- Fomento de huertos familiares y comunitarios (seguridad alimentaria)
- Fomento a la producción piscícola
- Construcción de piscinas familiares para la producción piscícola
- Fomento de la crianza de pollos de carne
- Fomento del mejoramiento genético ganadero a través de la inseminación artificial
- Fomento al cultivo de pastos mejorados
- Fomento y protección del ambiente
- Programas de protección ambiental
- Fortalecimiento a planes de manejo de bosques
- Diseño, ejecución y evaluación de planes de manejo en proyectos que generen impacto ambiental en la provincia
- Generación de proyectos para manejo de cuencas hidrográficas
- Fortalecimiento de vigilancia ambiental, custodio del bosque primario
- Programas de reforestación con plantas nativas en las riveras de los ríos de la provincia
- Programas de concientización y capacitación ciudadana en manejo y protección del ambiente
- Implementación de infraestructura de zonas protegidas (Eco-parques)
- Fortalecimiento de los procesos educativos a través de la cobertura y calidad del sistema educativo
- Equipamiento tecnológico y materiales didácticos para los centros educativos
- Programa de fomento deportivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA
NOTARIA PRIMERA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- Programa de reinserción escolar y becas escolares dirigidos a niños, niñas adolecentes de la provincia
- Programa de atención y escolarización para niños con capacidades diferentes
- Fomento y rescate de la identidad cultural mediante el apoyo a las nacionalidades
- Proyectos para fomento, promoción y desarrollo de turismo comunitario
- Proyectos de apoyo para generar infraestructura y difusión para el desarrollo turístico de la provincia
- Fortalecimiento, capacitación y transferencia de tecnología en área de turismo comunitario, agro- productivo, artesanal, educativo y ambiental a través del centro de capacitación.
- Generación de Programas Formativos para los grupos mas vulnerables de la provincia
- Fortalecimiento, promoción y apoyo a los grupos productivos de la provincia a través de las actividades que generan las expo- ferias provinciales.
- Generación de empleo directo e indirecto a través de proyectos productivos
- Coordinación y apoyo para el desarrollo provincial y la sociedad en su conjunto a través de la celebración de convenios y acuerdos institucionales con gobiernos municipales, juntas parroquiales y otros.
- Fortalecer y apoyar cada uno de los programas de salud a través de la maternidad gratuita
- Fortalecimiento a los centro de estimulación temprana para los niños con capacidades especiales
- Fortalecimiento de las unidades de salud móviles para realizar las campañas de salud preventivas y atención medica en áreas urbano marginales.
- Apoyo a los grupos vulnerables en aspectos sociales.
- Propiciar programas y proyectos para el Fortalecimiento Institucional del HCPO, que permita generar el desarrollo del talento humano como parte de su identidad corporativa, estimular el mejoramiento continuo, mejorar la calidad del servicio público y dotar de la infraestructura requerida para la casa del pueblo.

Esta propuesta de trabajo del binomio para la Prefectura y Vice prefectura de la Provincia de Orellana por la unidad Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático; tiene como principios el respeto a la Constitución Política del Ecuador, a su marco legal vigente, el respeto de la interculturalidad de todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, así como el sentir y quehacer democrático de nuestra provincia, la divergencia de ideas y

-19- diez y nueve Diciembre - 19 -

la capacidad de llegar a acuerdos y soluciones a favor de los más altos intereses provinciales, del país y su gente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Lcdo. Alberto Zambrano Chacha
CANDIDATO A LA PREFECTURA
0701827180

Sr. Segundo Cambo Angamarca
CANDIDATO A LA VICEPREFECTURA
1500415037

Lcdo. Manolo Medina Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MPD
1201294400

Aide Mayra Sánchez Jara
DIR. PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO
2100073457

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy treinta de Enero del año dos mil nueve, a las ocho horas con cincuenta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario Publico del Cantón Francisco de Orellana. Me presentan el documento que antecede. **PLAN DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS A LA PREFECTURA DE LA PROVINICA DE ORELLANA LICENCIADO ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA Y A LA VICEPREFECTURA EL SEÑOR SEGUNDO HECTOR CAMBO ANGAMARCA PARA EL PERIODO 2009-2014, POR PARTE DE LA UNIDAD DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (MPD) Y MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO.-** Para que sea legalmente protocolizado en diecisiete fojas, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 18 numeral dos de la Ley Notarial en actual Vigencia **SE PROCEDE A SU PROTOCOLIZACIÓN.** Quedando de esta manera elevado a documento público todo su contenido legal. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA

-20-
veinte - 20 -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 070182718-0
ZAMBRANO CHACHA ALBERTO ALEXANDER
EL ORO/SANTA ROSA/BELLAVISTA
15 MAYO 1963
NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M
001- 0121 00011 M
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1963

ECUATORIANA****** V4443V4242
CASADO ANA CECILIA REASCOS CASTILLO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
SEGUNDO ZAMBRANO
INDAURA CHACHA
LAGO AGRIO 11/11/2003
11/11/2015
FIRMA REN 0047785

FULGAR DERECHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 Referendum

080-0022 0701827180
NÚMERO CÉDULA
ZAMBRANO CHACHA ALBERTO ALEXANDER
ORELLANA JOYA DE LOS SACHAS
PROVINCIA CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA ECUADOR

-21-
veinte y uno

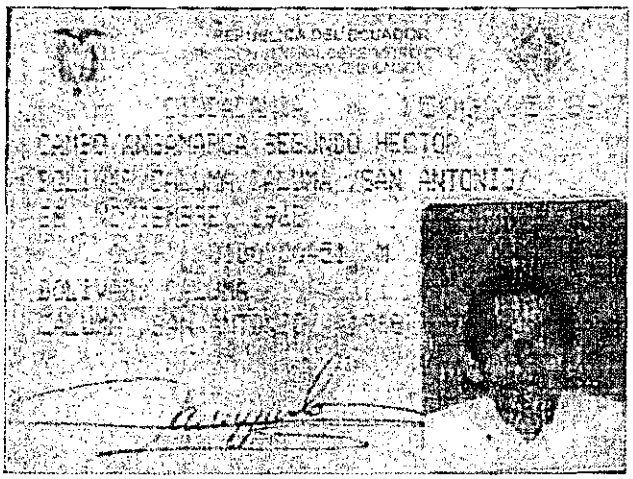

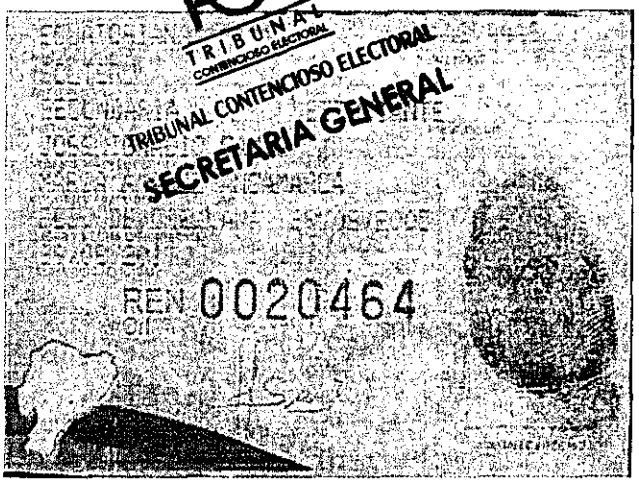

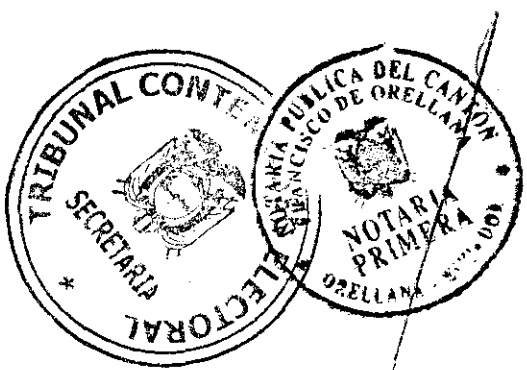

-22-
veinte y dos

veinte y dos - 22 -

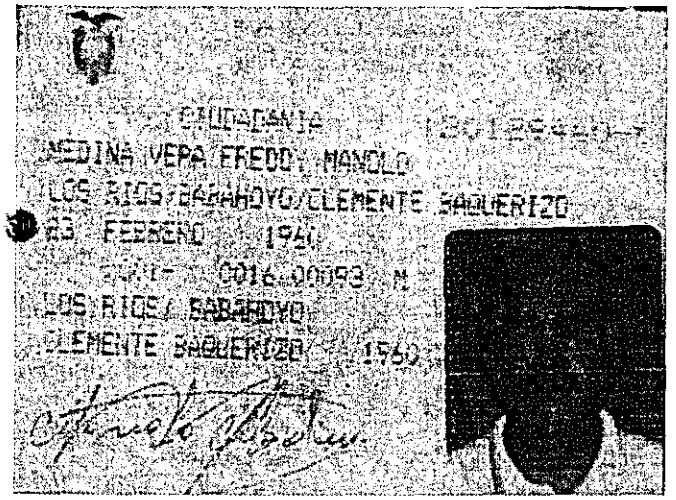
CIUDADANIA
MEDINA VERA FREDD MANOLO
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
23 FEBRERO 1941
0016 00093 M
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1960

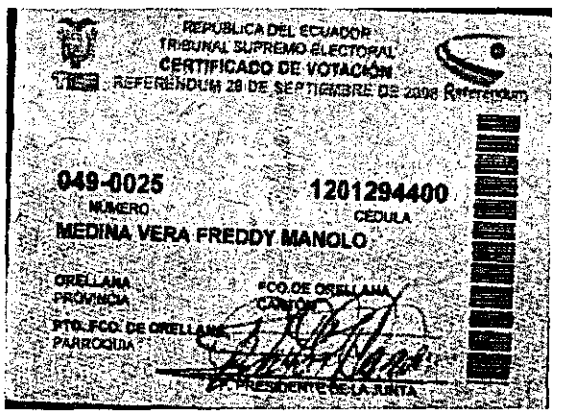

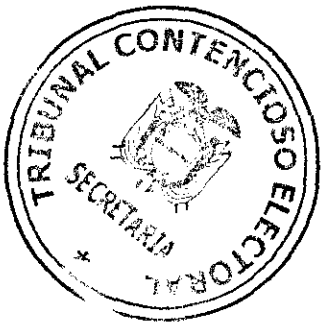

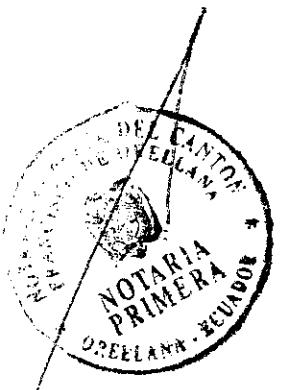

-23-
veinte y tres

CIUDADANIA 2100073457-7
SANCHEZ JARA AIDE MAYRA
ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL
12 OCTUBRE 1975
006- 0050 00503 F
ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA 1975

ECUATORIANA***** V2133V3122
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCIAL B SANCHEZ
MARIA C JARA
FCO. DE ORELLANA 30/01/2006
30/01/2018
REN 0024325

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
257-0026 NUMERO
2100073457 CEDULA
SANCHEZ JARA AIDE MAYRA
ORELLANA PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA CANTON
PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

-24-
veinte y cuatro

veinte y cuatro -24-

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO
MPD.LISTAS 15

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Francisco de Orellana 31 de enero del 2009

Sra.
Dolores Hernández
PRESIDENTA DEL CONCEJO ELECTORAL DE ORELLANA

De mis consideraciones:

NELSON PATRICIO VARGAS CHIMBO, en mi calidad de secretario del Tribunal Electoral del **MPD** de Orellana, ante usted, respetuosamente **CERTIFICO:**

Que con fecha 10 de enero del 2009, a las 10:HORAS, en el Coliseo del Colegio Nacional Amazonas, se llevo a efecto la realización de las elecciones primarias de nuestra organización política MPD listas 15", donde nuestros afiliados, de manera democrática eligieron a sus candidatos para las próximas elecciones del 26 de abril. Recayendo la dignidad de candidato a la Prefectura de Orellana en la siguiente persona

Lcdo. **ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA** candidato a la **PREFECTURA DE ORELLANA**

Particular que certifico y doy fe para los fines de ley pertinente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Sr. Nelson Patricio Vargas
SECRETARIO DEL TRIBUNAL MPD

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 31-01-09 HORA 18:40

Tramite:..... No. Hojas:..1...
Recibido por:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

25- veinte y cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 01 de febrero del 2009, a las 15H00.- Vistos.- En mi calidad de Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana, avoco conocimiento de la solicitud de Inscripción y Proclamación de candidaturas a Prefecto y Viceprefecto de esta provincia, a elegirse el 26 de abril del 2009, presentada por la siguiente **alianza política**: Partido Movimiento Popular Democrático Lista-15 y Movimiento Polo Democrático Lista-50 y para Alcalde de la Joya de Los Sachas por el MPD Lista-15.- En lo principal y de conformidad con lo previsto en el Art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestos en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 2 y 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas. Dispongo se Notifique a los Sujetos Políticos con la nómina de las candidaturas a inscribirse, a fin de que hagan valer sus derechos de creerse asistidos de conformidad con la Ley.- Interviene en calidad de Secretario de la JPEPO el Dr.- José Aguiar Vargas.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Srta. Dolores Hernández Ruiz, **Presidenta de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana**.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad de Francisco de Orellana, el primer día del mes de febrero del 2009 a las 15H00 horas, **NOTIFIQUE** con la **providencia** que antecede y la nómina de candidaturas presentadas a los Partido Políticos, Movimientos Independientes y Candidatos en sus respectivos casilleros y en la cartelera destinada para el efecto.- Lo certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

veinte y seis - 26 -

-26-

veinte y seis

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

A: Sujetos Políticos

Se les hace conocer lo siguiente:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 01 de febrero del 2009, a las 15H00.- Vistos.- En mi calidad de Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana, avoco conocimiento de la solicitud de Inscripción y Proclamación de candidaturas a Prefecto y Viceprefecto de esta provincia, a elegirse el 26 de abril del 2009, presentada por la siguiente **alianza política**: Partido Movimiento Popular Democrático Lista-15 y Movimiento Polo Democrático Lista-50 y para Alcalde de la Joya de Los Sachas por el MPD Lista-15.- En lo principal y de conformidad con lo previsto en el Art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestos en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 2 y 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas. Dispongo se Notifique a los Sujetos Políticos con la nómina de las candidaturas a inscribirse, a fin de que hagan valer sus derechos de creerse asistidos de conformidad con la Ley.- Interviene en calidad de Secretario de la JPEPO el Dr.- José Aguiar Vargas.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Srta. Dolores Hernández Ruiz, **Presidenta de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana**.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Particular que notifico para los fines de Ley.

Fco. de Orellana, 1 de febrero del 2009

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

-27- veinte y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ELECCIONES GENERALES DEL 2009

CANDIDATURAS INSCRITAS POR LA ALIANZA MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO Y MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO- LISTAS 15-50

CANDIDATO A PREFECTO Y VICEPREFECTO

ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA	PREFECTO
SEGUNDO HECTOR CAMBO ANGAMARCA	VICEPREFECTO

CANDITURAS INSCRITAS POR EL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO – LISTAS 15

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

TEODORO BERNARDINO BERMEO VELEZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-28- veinte y ocho

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Eloy Alfaro y 12 de Febrero • Telf.: (06) 2880-833 / 2880 -668 / 2880 794 • Fax: 2880-574

★ ★ ★ ★

CERTIFICACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Marco Fuel Portilla **SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA**, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana no ha asistido a las sesiones ordinarias consecutivas de Consejo, de los días 13, 18 y 28 de febrero de 2008, estando convocada legalmente, conforme se desprende de las certificaciones sentadas por el Secretario.

QUE: Ha sido analizado el memorando No. 0046 DF-T-2008, suscrito por el Ing. José Vaca Jefe de Tesorería, guía interna 645, en el cual expresa: *"Junto al presente sírvase encontrar la **razón asentada de la Notificación del Título de Crédito No. 1774,** de fecha 6 de marzo del 2008, por concepto de: multa por no asistir a las tres ultimas sesiones de la Corporación Provincial de Orellana a nombre de la Sra. Guadalupe Llori Abarca."*

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca no ha acudido a la sesión de Consejo prevista para este día 7 de marzo de 2008, estando legalmente convocada.

QUE: El Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, expresa:

"Art. 20.- Cuando el Prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocado, la Corporación le impondrá multa de cien a quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesará de hecho en sus funciones, y el Consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal.

Lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución correspondiente."

QUE: El Art.41 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dice:

"Art. 41.- Si quedare vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente Ocasional, ejercerá la Prefectura Provincial por el tiempo para el cual fue elegido el titular, y lo hará con las mismas facultades, atribuciones y deberes conferidos al titular.

El Vicepresidente o el Presidente Ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de consejero y, en su reemplazo, se llamará al respectivo suplente."

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto mayoritario de los señores Consejeros y en uso de la atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE

ACOGERSE AL ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PROVINCIAL, POR LO QUE SE DECLARA CESADA EN SUS FUNCIONES COMO PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA A LA SEÑORA GUADALUPE LLORI ABARCA.

DESIGNAR AL LIC. ALBERTO ZAMBRANO VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, COMO PREFECTO TITULAR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Francisco de Orellana, 10 de marzo de 2008.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

Resolución de Consejo 2008
Dr. M.F/ FM.

-24- veinte y nueve SETENTA y CUATRO — 74

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA N.- 133

En la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, primero de diciembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas treinta minutos, en el Salón de Sesiones del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, ante el señor Prof. Wilson Barrionuevo Sánchez, Presidente del TPEO e infrascrito Secretario, comparecen los señores: ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA y MARIA CRISTINA JARAMILLO, portadores de la cédula de ciudadanía Nos. 070132718-0 y 150038764-0. Con el objeto de posesionarse a la dignidad de CONSEJERO PRINCIPAL y SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, respectivamente, para el cual fueron elegidos en los sufragios del 17 de octubre del 2004, según los resultados obtenidos de los escrutinios realizados por este Tribunal, quienes juran en legal y debida forma por el señor Presidente, prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo para el que fueron designados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el Art. 115 de su Reglamento, estampan sus firmas y rúbricas en unidad de acto con el señor Presidente de este Organismo y el suscrito Secretario que certifica lo actuado. —

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Prof. ALBERTO A. ZAMBRANO CHACHA
COMPARECIENTE

SRA. MARIA CRISTINA JARAMILLO
COMPARECIENTE

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

PROF. WILSON BARRIONUEVO
PRESIDENTE DEL TPEO

AB. RODRIGO LOMBEIDA E.
SECRETARIO DEL TPEO

CERTIFICO: que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo general de la Delegación Provincial de Orellana del CNE.- Francisco de Orellana, febrero 01 del 2009.

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Partido Socialista Frente Amplio -30- treinta
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Tomás T. Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia Orellana, comparezco con lo siguiente:

El artículo 114 de la Constitución Política de la República del Ecuador manifiesta que: "Las Autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las Autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan"

Según copia del acta que acompaño se demuestra que el Señor Alberto Zambrano en las elecciones del 17 de octubre del 2004 fue electo Consejero Provincial de Orellana para el periodo 2005-2009, cargo que viene desempeñando desde el 05 de enero del 2005.

En sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Orellana de fecha 07 de marzo del 2008, designó al Consejero Alberto Zambrano Vicepresidente de la Corporación Provincial, como Prefecto Titular de la Provincia de Orellana.

Cabe señalar que la Constitución claramente expresa que las Autoridades de Elección Popular podrán reelegirse por una sola vez consecutiva o no, para el mismo cargo y el Señor Consejero Alberto Zambrano al postularse como candidato a la Prefectura debería de haber presentado su renuncia a la Prefectura de Orellana, ya que el fue electo Consejero Provincial, quién para ostentar la titularidad definitiva que le de paso y permita acceder a la reelección, debió transcurrir por lo menos un año desde la fecha de subrogación definitiva, contado hasta el día de la inscripción de su candidatura. No está por demás interrogar como hipótesis ¿Qué pasaría sí la subrogación de una autoridad se le hubiese efectuado un mes o dos meses antes de la inserción de la candidatura? Es por ello precisamente, previendo aquella probabilidad que el espíritu del legislador quedó plasmado en el inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Con los argumentos expuestos, presento ante Ustedes la **IMPUGNACION de la candidatura a Prefecto del Señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA**, auspiciado por el Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50.

Por ser legal y al estar apegado en derecho espero que petición sea acogida favorablemente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Atentamente,

Tomás T. Zevallos Vera
PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 14,30
FECHA: 02-02-2009
Tramite:..... No. Hojas: 02
Recibido por:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

Recibido en la Ciudad de Francisco de Orellana a los 2 días del mes de febrero del 2009, a las 14h30.- Lo certifico.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA

-31- treinta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

INFORME TECNICO

Para : **Sra. Dolores Hernández – PRESIDENTA DE LA JUNTA**

De : **Vinicio Silva L – JEFE DE COMPUTO DEL CNE-DPO**

Fecha : **02 DE FEBRERO DEL 2009**

Asunto : **ENTREGA DE REPORTES DE CANDIDATOS**

Señora Presidenta, adjunto al presente sírvase encontrar los reportes (ESTADO DE LISTA, VERIFICACION DE CANDIDATOS POR LISTA) emitidos por el sistema de Ingreso de Candidatos para las Elecciones Generales del 2009 enviado por el Consejo Nacional Electoral, de los candidatos del Partido Movimiento Popular Democrático Lista 15 y del movimiento Polo Democrático Lista 50, para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la Provincia, y Alcalde del cantón Joya de los Sachas del Partido Movimiento Popular Democrático Lista 15, los mismos que remito con la finalidad dar cumplimiento a lo solicitado en el memorando de fecha 01 de febrero del 2009

Particular que me permito informar para los tramites correspondientes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Atentamente,

Sr. Vinicio Silva Loja
JEFE DE CÓMPUTO DEL TPEO

Fiel Copia del Original

Recibido: 14:45
02-02-09
M. Jeanne Vinueza.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Dr. José Aguiar Vargas. Teléfono: 062 - 881 - 492
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Recibido en la Ciudad de Francisco de Orellana, a los 02 días del mes de febrero del 2009, a las 14H45- Lo certifico.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
SECRETARIA

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

Treinta y dos -32-
Treinta y dos -32-

ELECCIONES GENERALES 2009

ESTADO DE LISTAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Motivo:
SECRETARIA GENERAL

itidad: DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
jencia: DP

2009/02/02 12:47

IGNIDAD: PREFECTO Y VICEPREFECTO

ROVINCIA: ORELLANA

ista	Siglas	Número de Ingresos		Estado
		Total	Mujeres	
15-50	MPD/MIPD	1	0	Válido DP
18	MUPP-NP	1	1	Válido DP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-33- treinta y tres

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009 Treinta y Tres - 33 -

REPORTE DE VERIFICACION DE CANDIDATOS POR LISTA

Entidad: DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
Agencia: DP

Impreso: 02/02 12:49

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DIGNIDAD: PREFECTO Y VICEPREFECTO

PROVINCIA: ORELLANA

LISTA: 15-50 ALIANZA UNIDAD MPD 15 MOVIMIENTO POI

ORD	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	070182718 _ 0	150041503 _ 7
	ALBERTO	HECTOR
	ZAMBRANO	CAMBO
	15/05/1963 M	28/11/1968 M
	Válido DP	**Válido DP**

ESTADO LISTA: 15-50 Válido DP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

-34-
treinta y cuatro

Treinta y cuatro - 34 -

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION:

DE: Secretario de la JPEPO

PARA: Lcdo. Alberto Zambrano – Candidato a la Prefectura
Lcdo. Manolo Medina- Director del MPD – Listas 15
Sra. Mayra Sánchez – Directora de Polo Democrático- Listas- 50

Se les hace saber lo siguiente:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 3 de Febrero del 2009, a las 10h50.- Vistos.- en calidad de Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana, avoco conocimiento de la solicitud de impugnación a la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, a Prefecto de la Provincia de Orellana, auspiciado por la alianza: Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, presentada por el señor Tomas Zevallos Vera Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio- Listas 17. Por lo que de conformidad con Art.57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, para las elecciones del 26 de Abril del 2009, se corre traslado con la misma al Candidato impugnado y a las organizaciones políticas auspiciantes por el plazo de un día para que de tener a bien, hagan valer sus derechos de conformidad con la Ley. Intervenga en calidad de Secretario titular el Dr. José Aguiar.- Cúmplase y notifiquese.

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JPEPO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

En la ciudad de Francisco de Orellana, a los tres días del mes de Febrero del 2009, a las 14h30, **NOTIFIQUE** con la providencia que antecede y toda la documentación materia de la impugnación al candidato impugnado Alberto Alexander Zambrano Chacha y a las Organizaciones Politcas auspiciantes en sus respectivos casilleros electorales.- Lo certifico.-

Dr. José Aguiar Vargas.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LA PROVINCIA ORELLANA.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

-35-
treinta y cinco

Treinta y cinco - 35 -

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DIRECCION: AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
TELEFONO: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fco. De Orellana, febrero 03 del 2009
OFICIO No. 015-DHR-P-JPEPO

Señor Doctor
Dálton García
ASESOR JURIDICO DEL CNE EN ORELLANA
Presente

Señor Asesor:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes tengo a bien remitir a usted, la **IMPUGNACION** de la candidatura a Prefecto del Lic. Alberto Alexander Zambrano Chacha, auspiciado por la **ALIANZA** del Partido Movimiento Popular Democrático Lista-15 y del Movimiento Polo Democrático Lista-50.

Con la finalidad de que se sirva emitir el respectivo **criterio legal,** particular que me permito comunicar para los fines consiguientes

Atentamente

Dolores Hernández
Dolores Hernández Ruíz
PRESIDENTA DE LA JPEPO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

03-Febrero-2009

-36-
treinta y seis

Treinta y seis - 36 -

Francisco de Orellana, 3 de Febrero de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señora
Dolores Hernández
DIRECTORA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Lcdo. Feddy Manolo Medina Vera y señora Aidé Maira Sánchez Jara, en nuestras calidades de Directores Provinciales de los Partidos Movimiento Popular Democrático MPD Lista 15 y Movimiento Polo Democrático Lista 50 respectivamente, ante usted comparecemos y solicitamos lo siguiente:

Se sirva certificar y extender copia del acta donde la Junta Electoral de Orellana conoce y califica la impugnación presentada por el Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, en la persona del señor Tomás Cevallos Vera, en lo que tiene que ver a las candidaturas de Prefecto del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, auspiciado por nuestras organizaciones políticas antes mencionadas.

Sírvase proveer conforme a derecho, así como expresamente lo solicitamos.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Lcdo. Manolo Medina Vera
DIRECTOR DEL M.P.D LISTA 15

Sra. Aidé Sánchez
DIRECTORA DEL POLO DEMOCRÁTICO LISTA 50

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 03-02-09 HORA 17:55
Tramite: Solicitud No. Hojas: 1
Recibido por: M.D.S.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En la Ciudad de Francisco de Orellana a los 3 días del mes de febrero del 2009, a las 17h55.- Lo certifico.-

Dr. José Aguilar Vargas C.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

-37-
treinta y siete

treinta y siete -37-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
PROVINCIA DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CRITERIO JURIDICO 02

En atención al Memorando No.001-S-JPEPO-09, se procede a resolver la consulta solicitada en oficio No.028 P-HCPO, de fecha 2 de febrero del 2009 suscrito por el Señor Lic. Alberto Zambrano Prefecto Provincial de Orellana, con el criterio jurídico siguiente:

El Oficio Circular No.000088, de fecha 2 de febrero del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve que "**no se aplicará el articulo 53 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y el 44 de su Reglamento. Por lo tanto los dignatarios de elección popular que se candidaticen a la reelección, no deberán renunciar ni pedir licencia sin sueldo para su postulación. Si se postulan a una dignidad diferente a la que ejercen, deben renunciar antes de la inscripción de la candidatura**".

Consecuentemente y en virtud de que las funciones ejercidas son las de Prefecto Provincial, se considera que no debe renunciar para postularse a la misma dignidad que actualmente se ejerce.

Fco. De Orellana 3 de febrero del 2009.

Con profundo respeto y consideración.
Atentamente,

Dr. Dalton García J.
Asesor Jurídico CNE en Orellana.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 16
FECHA: 03-02-2009
Tramite:..... No. Hojas: 02
Recibido por:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en la Ciudad de Francisco de Orellana a los 3 días del mes de febrero del 2009, a las 18h00.- Lo certifico.-

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-38-
treinta y ocho

Treinta y ocho - 38 -

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARA: Lcdo. Alberto Zambrano
PREFECTO PROVINCIAL DE ORELLANA

Se le hace saber lo siguiente:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 3 de Febrero del 2009, a las 18h10.- Vistos.- El oficio No.028-P-HCPO, de fecha 02 de febrero del 2009, suscrito por el señor Lic. Alberto Zambrano Prefecto Provincial de Orellana, tengo a bien adjuntar el criterio jurídico emitido por el Dr. Dálton García Asesor Jurídico del CNE en Orellana.- Cúmplase y notifiquese.- (f) Dolores Hernández Ruíz Presidenta de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JPEPO

En la ciudad de Francisco de Orellana, a los tres días del mes de Febrero del 2009, a las 18h10, **NOTIFIQUE**.- Lo certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

Dr. José Aguiar Vargas.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA ORELLANA.

ELIO R. ORTEGA I.
ABOGADO
MAT. 042 C.A.O.

Orellana, 03.02.09

-39- treinta y nueve — Treinta y nueve - 39 -

Fecha: 2009-02-03 14:54:00

Autoridades de elección popular que aspiren a la reelección gozarán de licencia con sueldo

"Pueden participar para el mismo cargo sin necesidad de renunciar", dice presidente del CNE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Las autoridades de elección popular que se postulen para la reelección podrán laborar en sus cargos y hacer campaña al mismo tiempo o incluso pueden obtener una licencia pero con sueldo. Es así que el presidente de la República, Rafael Correa, podrá seguir en su cargo aunque participará en los comicios de abril próximo.

"Las autoridades de elección popular pueden participar para el mismo cargo sin necesidad de renunciar, es decir, no se establece ningún requisito adicional, por ende el Consejo no puede establecer requisitos que no estén dentro de la Constitución", declaró el titular del Consejo Nacional Electoral (CNE), Omar Simon.

Otra de las alternativas para las autoridades es solicitar licencia con sueldo. "Eso es facultativo de ellos solicitar una licencia, pero eso es facultativo, obligación legal o constitucional no existe", agregó Simon.

Para ello, los integrantes del CNE se fundamentan en el artículo 113 de la Carta Magna en vigor que señala: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez consecutiva o no para el mismo cargo.

De esa forma, el artículo deja abiertas esas posibilidades que para el comisionado Jorge Escala hay que acatarlas y nada más. "Nosotros sin descuidar la acción legislativa no descuidamos el contacto, la relación, la consulta, el debate", señaló.

Lo único que podría frenar el abuso de los candidatos que ostentan cargos públicos sería lo que ya dice al respecto la Ley. "La Constitución establece que no se pueden utilizar recursos públicos con fines electorales, en la campaña electoral y esto es lo que el Consejo tiene que controlar y regular", señaló Omar Simon.

Las denuncias al respecto debe tratarlas el Tribunal Contencioso Electoral.

- 40 - cuarenta

cuarenta - 40 -

-01-

CONCOPE

CONSORCIO DE CONSEJOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

2009-00020-DEC-Circ.

Quito 2 de febrero de 2009

Señor Licenciado
Alberto Zambrano
PREFECTO PROVINCIAL DE ORELLANA
Orellana

De nuestra consideración:

Para su conocimiento, nos permitimos remitir copia del Oficio Circular Nc. 000088 del 2 de febrero de 2009 emitido por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, referente a la insubsistencia de la Resolución No. PLE-CNE-3-30-1-2009 tomada el 30 de enero de 2009.

Atentamente,

Arq. Rodrigo Vivar Bermeo
PRESIDENTE DEL CONCOPE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Ing. Alberto Jiménez León
DIRECTOR EJECUTIVO

- 41 -
Cuarenta y uno

Cuarenta y uno - 41 -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CNE Consejo Nacional Electoral | Secretaría General

OFICIO CIRCULAR No. 000068

Quito, 2 de febrero del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL C.N.E.
SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio circular No. 000086 de 30 de enero del 2009, comunico a Ustedes que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-3-30-1-2009** de la sesión extraordinaria de viernes 30 de enero del 2009, es el siguiente:

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 113 de la Constitución de la República, establece que *no podrán ser candidatas y candidatos de elección popular* "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de su candidatura, las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos/as/os ejercerán sus funciones";

Que, el Art. 114 de la Constitución de la República, establece que "las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan"; Y,

Que, el numeral 5 del Art. 11 de la Constitución de la República, estable que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. "En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".

-42-
cuarenta y dos

cuarenta y dos - 42 -

-03

Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

1. Disponer al señor Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, haga conocer a los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, que los Rectores de los Centros de Educación Media y los Directores de los Centros de Educación Básica, no requieren renunciar a su cargo para optar por una dignidad de elección popular, sino únicamente solicitar licencia sin sueldo, desde la inscripción de la candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones.

2. Dejar constancia que existe supremacía de la Constitución sobre las normas legales y reglamentarias, por lo tanto no se aplicará para este proceso electoral el Art. 53 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art. 44 de su Reglamento. Por lo tanto los dignatarios de elección popular que se candidatizan a la reelección, no deberán renunciar ni pedir licencia sin sueldo para su postulación. Si se postulan como candidatos a una dignidad diferente a la que ejercen, deben renunciar antes de la inscripción de la candidatura".

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3
CNE
QUITO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACION: Siento como tal que la (s)
.....03.....foja(s) que antecede(n) es (son) fiel (es)
Copias de su(s) originales misma(s) que
reposa(n) en el archivo de la institución
Orellana:.....03 - 09 - 09.....

Lic. Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (P)

- 43 - cuarenta y tres. cuarenta y tres - 43 -

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Eloy Alfaro y 12 de Febrero • Telf.: (06) 2880-833 / 2880 -668 / 2880 794 • Fax: 2880-574

★ ★ ★ ★

CERTIFICACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

Dr. Marco Fuel Portilla SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana en sesión ordinaria del día de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana no ha asistido a las sesiones ordinarias consecutivas de Consejo, de los días 13, 18 y 28 de febrero de 2008, estando convocada legalmente, conforme se desprende de las certificaciones sentadas por el Secretario.

QUE: Ha sido analizado el memorando No. 0046 DF-T-2008, suscrito por el Ing. José Vaca Jefe de Tesorería, guía interna 645, en el cual expresa: *"Junto al presente sírvase encontrar la **razón asentada de la Notificación del Título de Crédito No. 1774**, de fecha 6 de marzo del 2008, por concepto de: multa por no asistir a las tres últimas sesiones de la Corporación Provincial de Orellana a nombre de la Sra. Guadalupe Llori Abarca."*

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca no ha acudido a la sesión de Consejo prevista para este día 7 de marzo de 2008, estando legalmente convocada.

QUE: El Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, expresa:

"Art. 20.- Cuando el Prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocado, la Corporación le impondrá multa de cien a quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesará de hecho en sus funciones, y el Consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal.

Lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución correspondiente."

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA

QUE: El Art.41 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dice:

"Art. 41.- Si quedare vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente Ocasional, ejercerá la Prefectura Provincial por el tiempo para el cual fue elegido el titular, y lo hará con las mismas facultades, atribuciones y deberes conferidos al titular.

El Vicepresidente o el Presidente Ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de consejero y, en su reemplazo, se llamará al respectivo suplente."

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto mayoritario de los señores Consejeros y en uso de la atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

RESUELVE

ACOGERSE AL ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PROVINCIAL, POR LO QUE SE DECLARA CESADA EN SUS FUNCIONES COMO PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA A LA SEÑORA GUADALUPE LLORI ABARCA.

DESIGNAR AL LIC. ALBERTO ZAMBRANO VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, COMO PREFECTO TITULAR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Francisco de Orellana, 7 de marzo de 2008.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA * SECRETARIA GENERAL *

Resolución de Consejo 2008
Dr. M.F./F.M.

-44- cuarenta y cuatro Cuarenta y cuatro -44-

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Eloy Alfaro y 12 de Febrero • Telf.: (06) 2880-833 / 2880 -668 / 2880-794 • Fax: 2880-574

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Dr. Marco Fuel Portilla SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana no ha asistido a las sesiones ordinarias consecutivas de Consejo, de los días 13, 18 y 28 de febrero de 2008, estando convocada legalmente, conforme se desprende de las certificaciones sentadas por el Secretario.

QUE: Ha sido analizado el memorando No. 0046 DF-T-2008, suscrito por el Ing. José Vaca Jefe de Tesorería, guía interna 645, en el cual expresa: *"Junto al presente sírvase encontrar la* ***razón asentada de la Notificación del Título de Crédito No. 1774****, de fecha 6 de marzo del 2008, por concepto de: multa por no asistir a las tres últimas sesiones de la Corporación Provincial de Orellana a nombre de la Sra. Guadalupe Llori Abarca."*

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca no ha acudido a la sesión de Consejo prevista para este día 7 de marzo de 2008, estando legalmente convocada.

QUE: El Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, expresa:

"Art. 20.- Cuando el Prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocado, la Corporación le impondrá multa de cien a quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesará de hecho en sus funciones, y el Consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal.

Lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución correspondiente."

QUE: El Art.41 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dice:

"Art. 41.- Si quedare vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente Ocasional, ejercerá la Prefectura Provincial por el tiempo para el cual fue elegido el titular, y lo hará con las mismas facultades, atribuciones y deberes conferidos al titular.

El Vicepresidente o el Presidente Ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de consejero y, en su reemplazo, se llamará al respectivo suplente."

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto mayoritario de los señores Consejeros y en uso de la atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

RESUELVE

ACOGERSE AL ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PROVINCIAL, POR LO QUE SE DECLARA CESADA EN SUS FUNCIONES COMO PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA A LA SEÑORA GUADALUPE LLORI ABARCA.

DESIGNAR AL LIC. ALBERTO ZAMBRANO VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, COMO PREFECTO TITULAR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Francisco de Orellana, 7 de marzo de 2008.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA * SECRETARIA GENERAL *

Resolución de Consejo 2008
Dr. M.F/FM.

- 45 - Cuarenta y cinco

H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Eloy Alfaro y 12 de Febrero • Telf.: (06) 2880-833 / 2880 -668 / 2880 794 • Fax: 2880-574

* * * *

CERTIFICACIÓN

Dr. Marco Fuel Portilla SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana no ha asistido a las sesiones ordinarias consecutivas de Consejo, de los días 13, 18 y 28 de febrero de 2008, estando convocada legalmente, conforme se desprende de las certificaciones sentadas por el Secretario.

QUE: Ha sido analizado el memorando No. 0046 DF-T-2008, suscrito por el Ing. José Vaca Jefe de Tesorería, guía interna 645, en el cual expresa: *"Junto al presente sírvase encontrar la* ***razón asentada de la Notificación del Título de Crédito No. 1774****, de fecha 6 de marzo del 2008, por concepto de: multa por no asistir a las tres ultimas sesiones de la Corporación Provincial de Orellana a nombre de la Sra. Guadalupe Llori Abarca."*

QUE: La señora Guadalupe Llori Abarca no ha acudido a la sesión de Consejo prevista para este día 7 de marzo de 2008, estando legalmente convocada.

QUE: El Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, expresa:

"Art. 20.- Cuando el Prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocado, la Corporación le impondrá multa de cien a quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesará de hecho en sus funciones, y el Consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal.

Lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución correspondiente."

QUE: El Art.41 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dice:

"Art. 41.- Si quedare vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente Ocasional, ejercerá la Prefectura Provincial por el tiempo para el cual fue elegido el titular y lo hará con las mismas facultades, atribuciones y deberes conferidos al titular.

El Vicepresidente o el Presidente Ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de consejero y, en su reemplazo, se llamará al respectivo suplente."

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto mayoritario de los señores Consejeros y en uso de la atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

RESUELVE

ACOGERSE AL ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PROVINCIAL, POR LO QUE SE DECLARA CESADA EN SUS FUNCIONES COMO PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA A LA SEÑORA GUADALUPE LLORI ABARCA.

DESIGNAR AL LIC. ALBERTO ZAMBRANO VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, COMO PREFECTO TITULAR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Francisco de Orellana, 7 de marzo de 2008.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

Resolución de Consejo 2008
Dr. M.F/ FM.

-46-
Cuarenta y seis

Ciento y seis -46-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

24 JUN. 2008
15H.40

CASILLA CONSTITUCIONAL No. 2

AL SEÑOR: PREFECTO DE ORELLANA

Se le hace saber lo siguiente:

CAUSA No. 0004-08-RS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- TERCERA SALA.- Quito, D.M., 23 de junio de 2008.- Las 10H45.- Vistos.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Esperanza Guadalupe Llori Abarca de 20 de junio de 2008, mediante el cual solicita "**ACLARAR**" la resolución expedida en la presente causa. Al respecto, la Sala realiza las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que, el juez que dictó la resolución no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso, pero podrá aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo solicita dentro de tres días. **Segunda.-** Que, doctrinaria y legalmente, la **aclaración procede cuando la resolución fuere obscura**; y, la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. En la especie, la resolución emitida por la Sala es clara y completa, sin que pueda alterarse su sentido por mandato legal. **Tercera.-** Que, para apreciar el contenido de una resolución debe mirarse no solo la parte resolutiva, sino también la parte considerativa en la que se expresan los fundamentos que tuvieron los Magistrados para emitir su pronunciamiento. El pedido de aclaración formulado por la recurrente pretende que la Sala emita nuevos pronunciamientos que modificarían lo resuelto, lo cual está prohibido por la Ley. Por lo expuesto se rechaza el pedido de aclaración por improcedente. - **Notifíquese y Archívese.-** *f), Dr. Hernando Morales Vinueza, Dr. Manuel Viteri Olvera, Dr. Patricio Herrera Betancourt, Magistrados de la Tercera Sala.- Sigue la certificación.-*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SECRETARIA

Lcdo. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO

ALEN

CERTIFICACIÓN
Que la presente copia fotostática es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaría Primera del Cantón Francisco de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial
El día de Hoy: 20 ENE 2009
Dr. Salomón Merino F.
NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ECUADOR

AV. 12 DE OCTUBRE N 16-114
TELF: (593-2)2565-177 / 2563-144
E.MAIL:INFO@TC.GOV.EC
QUITO - ECUADOR

-47 Cuarenta y siete

Cuarenta y siete - 47 -

18 JUN 2008
9h55

A: PREFECTO DE ORELLANA

Se le hace saber *Casilla Constitucional No. 261*

Quito, D. M. 17 de junio de 2008

Magistrado Ponente: DR. HERNANDO MORALES VINUEZA.

RESOLUCION No. 0004-RS-2008.

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el No. 0004-RS-2008.

ANTECEDENTES:

El presente caso llega a conocimiento del Tribunal Constitucional, por haberse concedido el recurso de apelación interpuesto por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, quien impugna la resolución expedida el 7 de marzo de 2008 por el Consejo Provincial de Orellana, mediante la cual dicho organismo seccional resuelve: "Acogerse al Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, por lo que se declara cesada en sus funciones como Prefecta de la provincia de Orellana a la señora Guadalupe Llori Abarca; Designar al Lic. Alberto Zambrano, Vicepresidente de la Corporación Provincial, como Prefecto titular de la provincia de Orellana"

La apelante manifiesta que se ha enterado por los medios de prensa y a través de dos hojas, que el Consejo Provincial de Orellana ha expedido la resolución de la cual recurre; que es de conocimiento público que ha sido víctima de persecución, pues se le ha seguido un juicio por el supuesto delito de sabotaje y terrorismo y otro juicio por el supuesto delito de peculado; que en ambos juicios ha obtenido, por dos ocasiones la revocatoria de las órdenes de prisión dictadas en su contra, pero por pedido del Fiscal Subrogante, el Director de la Cárcel de Quito, no ha ejecutado las órdenes de libertad expedidas a su favor.

Añade que mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2008 a las 11h30 se ha conformado la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos, integrada por los señores: Dr. Efraín Novillo, Ab. Querubín Celi y Ab. María Ávila, Ministros Conjueces Ocasionales; que el 7 de febrero de 2008 presentó Recurso de Hábeas Corpus ante el Alcalde de Quito, señalándose para el 9 de febrero de 2008 a las 09h00 para que se realice la respectiva audiencia en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pero el 8 de febrero de 2008 la Sala Única de la Corte de Justicia de Sucumbíos ha emitido una nueva boleta de

AV. 12 DE OCTUBRE N 14-114
TELF: (593-2)2565-177 / 2565-144
E.MAIL:INFO@TC.GOV.EC
QUITO - ECUADOR

encarcelamiento contra la apelante, confirmando la orden de prisión preventiva en el delito de sabotaje y terrorismo.

Indica que por estos motivos no ha podido obtener su libertad, hacer valer sus derechos constitucionales ni ejercer el cargo ganado democráticamente en las urnas por voluntad de sus electores; que por estas causas no ha podido concurrir a las tres sesiones del Consejo Provincial que, dice, supuestamente le han convocado, pues jamás ha recibido notificación alguna para las sesiones del Consejo Provincial ni ha sido notificada con la resolución por la cual se le ha cesado del cargo de Prefecta.

Que el Prefecto Encargado y los Consejeros de mayoría no han respetado el debido proceso, pues no le han permitido el derecho a la defensa consagrado en el Art. 24, numeral 10 de la Constitución de la República; que su caso no ha sido tratado por la Comisión de Excusas y Calificaciones, conforme lo previsto en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Que encargó la Prefectura por haber sido detenida y allanado su domicilio; que el Prefecto Encargado y los Consejeros de mayoría pretenden adueñarse de la corporación provincial, y si bien el Art. 21 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que toda excusa será individual y debe presentarse en forma documentada, salvo que se funde en motivos de pública notoriedad, el caso Dayuma es de pública notoriedad, difundido por la prensa nacional e internacional, por tanto los Consejeros de mayoría conocen las causas de su inasistencia a las sesiones del Consejo Provincial, sin embargo han actuado movidos por intereses personales y políticos para cesarla en sus funciones.

Señala además que los consejeros provinciales de Orellana han violentado el Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial que dispone que la notificación se verificará mediante intervención del Notario Público del cantón donde tenga su domicilio el notificado, lo cual no ha sucedido en su caso; por tanto -dice- se han vulnerado sus derechos constitucionales consagrados en los Arts. 23, numerales 26 (seguridad jurídica) 27 (debido proceso); 24, numerales 10 (derecho a la defensa), 13 (motivación en las resoluciones) de la Carta Política del Estado, así como los Arts. 15, 20, 21 y 26 de la ley Orgánica de Régimen Provincial.

Con estos antecedentes interpone recurso de apelación de la Resolución dictada en sesión ordinaria del 7 de marzo de 2008 por el Consejo Provincial de Orellana, a fin de que este Tribunal le reintegre a sus funciones de Prefecta Provincial de Orellana.

Con estos antecedentes, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, para resolver, realiza las siguientes:

-48- Cuarenta y ocho

Cuarenta y ocho -48-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
TERCERA SALA

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Sala es competente para conocer y resolver sobre la presente causa, de conformidad con los artículos 276, numeral 7 de la Constitución Política de la República y 52 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

SEGUNDA.- La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente.

TERCERA.- El Art. 33 de la Ley de Régimen Provincial dispone que toda persona natural o jurídica que se creyere perjudicada por una ordenanza, acuerdo o resolución de un Consejo Provincial, a excepción de lo contencioso tributario, podrá reclamar al correspondiente Consejo. Al no ser resuelta tal reclamación dentro del plazo de quince días, o en caso de resolución desfavorable, podrá el reclamante proponer la demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente. **Así mismo, cuando la apelación se origine en violación de preceptos constitucionales**, el que por ordenanza o resolución de un Consejo Provincial se creyere perjudicado, podrá acudir ante la Corte Suprema de Justicia.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ORELLANA

De la lectura de la disposición legal constantes en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, se establece que cuando una persona, en general se creyere perjudicada por una ordenanza o resolución emanada del Consejo Provincial, puede acudir al Tribunal Constitucional, si tales actos violaren principios constitucionales. Se advierte, que si bien la Ley Orgánica del Régimen Provincial se refiere en el inciso segundo del Art. 33 a que se acuda ante la Corte Suprema de Justicia, no es menos cierto que según el principio de la jerarquía normativa debe acudirse al Tribunal Constitucional; y, no a la Corte Suprema de Justicia.

CUARTA.- De la lectura del escrito de apelación (fojas 1 a 3) interpuesto por Esperanza Guadalupe Llori Abarca se advierte que en su impugnación, invoca derechos constitucionales como: seguridad jurídica, debido proceso, derecho a la defensa y motivación en la resolución, consagrados en los Arts. 23, numerales 26 y 27 y Art. 24, numerales 10 y 13 de la Constitución de la República, que -dice- han sido vulnerados por el Consejo Provincial de Orellana al cesarla de sus funciones como Prefecta de la referida provincia.

QUINTA.- La calidad de Prefecta Provincial de Orellana de la recurrente, se encuentra acreditada con la Credencial otorgada por el Presidente y Secretario del tribunal Provincial Electoral de Orellana, documento que obra de fojas 4 de los folios.

SEXTA.- Al expedir la Resolución materia de la presente impugnación, el Consejo Provincial de Orellana señala que la señora Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana, no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Provincial de Orellana, por lo cual se le notificó el Título de Crédito No. 1774 de fecha 6 de marzo de 2008 por concepto de multa por su inasistencia.

Añade la resolución que la Prefecta Guadalupe Llori Abarca no acudió a la sesión del Consejo Provincial convocada para el 7 de marzo de 2008, por lo cual incurrió en la causal de destitución prevista en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

SEPTIMA.- El Art. 20 de la Ley de Régimen provincial dispone lo siguiente:

"*Cuando el Prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocado, la Corporación le impondrá multa de cien a quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesará de hecho en sus funciones, y el Consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal.*
Lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución correspondiente".

OCTAVA.- De fojas 55 a 57 vta. constan las respectivas convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Orellana, hecha por el Prefecto Encargado, para los días 13 de febrero de 2008, 18 de febrero de 2008 y 28 de febrero de 2008, con las respectivas razones de notificación a la recurrente, notificaciones que fueron recibidas por sus familiares; sin embargo la Prefecta Llori Abarca no acudió a dichas sesiones del organismo provincial, conforme consta de la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Provincial (fojas 58).

NOVENA.- El Prefecto Encargado de la provincia de Orellana convocó a sesión ordinaria del Consejo Provincial para el 7 de marzo de 2008 a las 15h00, convocatoria que fue notificada a la Prefecta Guadalupe Llori, conforme consta de los documentos que obran a fojas 62 y vta.

Sin embargo, la apelante tampoco concurrió a esta cuarta sesión del Consejo provincial de Orellana, incurriendo en la causal de cesación de funciones prevista en el Art. 20 de la invocada Ley de Régimen Provincial, por lo cual el organismo seccional de esa provincia, en sesión efectuada el 7 de marzo de 2008, resolvió cesarla en el cargo de Prefecta provincial de Orellana y en su lugar designar como Prefecto titular al Lic. Alberto Zambrano, Vicepresidente de dicha corporación provincial.

-49- Cuarenta y nueve

Cuarenta y nueve - 49 -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DECIMA.- Vale destacar que la norma invocada (Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial) por el Consejo Provincial de Orellana dispone que, presentado el presupuesto de inasistencia a las sesiones, la cesación de funciones opera **"de hecho"**, de lo que se infiere que no se requiere la tramitación de un proceso contra la recurrente, por tanto no hay violación del derecho a la defensa.

La resolución impugnada está debidamente motivada, en los términos que exige el Art. 24, numeral 13 de la Carta Política del Estado, pues se ha fundamentado en la norma legal correspondiente y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (inasistencia a cuatro sesiones por parte de la Prefecta); por tanto no hay vulneración de los derechos constitucionales invocados por la apelante y por el contrario, se evidencia el cumplimiento de la normativa que rige el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones, la Tercera Sala del Tribunal Constitucional;

RESUELVE:

1°.- Desechar el recurso de apelación propuesto por Esperanza Guadalupe Llori Abarca; y,

2°.- Notificar a las partes y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.- ff.) **Dr. Hernando Morales Vinueza, Dr. Manuel Viteri Olvera, Dr. Patricio Herrera Betancourt.-** Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Constitucional.- Sigue la certificación.-

Lo que comunico, para los fines legales consiguientes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

DR. JAIME POZO CHAMORRO
SECRETARIO DE SALA

CERTIFICACION
Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaría Primera del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial
El día de Hoy 20 ENE 2009

Dr. Salomon Merino T.
NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

AV. 12 DE OCTUBRE N 16-114
TELF: (593-2)2565-177 / 2563-144
E.MAIL:INFO@TC.GOV.EC
QUITO - ECUADOR

A: Lcdo. Alberto Zambrano Casilla: 83
-50- cincuenta Dr. Alcócer

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.007-2009-S-CSJNL PROPUESTO POR ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA.

SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 3 de febrero del 2.009- Las [illegible] **VISTOS:**- El objeto del recurso de Acción de Protección, es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de derechos provoca grave daño, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, conforme así lo señala el artículo 88 de la Constitución Política de la República, por lo que para resolver se considera: **PRIMERO:**- La Sala es competente, para conocer y resolver el recurso materia de la acción de protección, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 86 inciso segundo No.3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 44 No.4 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición.- **SEGUNDO:**- A la Acción de Protección se le ha dado el trámite previsto en el Título III, capítulo Tercero, Sección Segunda, de la Constitución Política de la República del Ecuador , en concordancia con lo previsto en el Título II, Capítulo IV, Sección I de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, sin observarse omisión de solemnidad alguna, por lo que se declara la validez de lo actuado.- **TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: ACTORA:** Esperanza Guadalupe Llori Abarca.- **DEMANDADOS:** Lcdo. Alberto Alexander Zambrano Chacha, Prefecto de la provincia de Orellana; Antonio Vidal Gómez, Consejero; Fanny Vidal Gómez. Consejera; María Cristina Jaramillo, Consejera, de la Prefectura de la provincia de Orellana.- **CUARTO:- DETERMINACIÓN DEL HECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO:**- La accionarte, manifiesta que se ha violado su legítimo derecho, por parte de la autoridad pública, porque el Prefecto y los señores Consejeros han transgredido todas las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la Constitución Política de la República, toda vez que la resolución mediante la cual se la cesó en el cargo, no estaba motivada como lo disponía el artículo 13 del Art.24 de la Constitución Política de la República(hoy Art. 76 No.7 literal l); no se ha observado lo dispuesto en los literales a), b) y c) del referido artículo, Art. 77 numeral 7 literal a), Art. 83 numeral 11, Art.82, se ha omitido el derecho de participación consagrado en el artículo 61 numerales 1 y 7 ibídem, en concordancia con los artículos 15,20,21 último inciso, 26 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y 74 del Código de Procedimiento Civil.- **QUINTO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROPUESTOS TANTO POR LA ACTORA, CUANTO POR LOS DEMANDADOS:**- La actora manifiesta que la resolución del Consejo Provincial de Orellana, de manera ilegal se ha fundamentado en el Art.20 de la ley orgánica de régimen Provincial, porque que nunca fue notificada para que asista a la sesiones del consejo y además se encontraba detenida en el centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito, ubicado en la

avenida de las Toronjas y Av. el Inca, esto le impidió su legitimo derecho de defensa; no se observó el procedimiento adecuado para cesarla y que lo contempla del Art 26 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, ya que este no era un asunto que lo debía conocer el Consejo; no ha sido notificada legalmente de las convocatorias a sesiones ni de las resoluciones según lo contempla el Art. 74 del código de procedimiento civil; la Prefectura la encargó porque su domicilio fue allanado y detenida por la fuerza publica en virtud de un decreto de emergencia; ha solicitado la ampliación de su licencia, la que fue negada por los Consejeros Provinciales quienes en un afán desesperado designan a Alberto Zambrano como Prefecto Provincial, sin tomar en cuenta el ultima inciso del Art. 21 de la ley de Régimen Provincial. Se debió dar cumplimiento a lo ordenado en la ultima parte del Art. 15 de la ley de Régimen Provincial que señala que la notificación se verificará mediante la intervención del Notario Publico del cantón donde tenga su domicilio el notificado y al lugar donde se encontraba detenida no ha acudido ningún Notario para notificarle la Resolución de cesación de sus funciones. La resolución mencionada no estaba motivada violándose elementales principios consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica Régimen Provincial, Código de Procedimiento Civil y las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, concluye solicitando se deje sin efecto la resolución del consejo y se le restituye en el cargo de Prefecta Provincial de Orellana.- Por su lado los demandados indican que la Sra. Guadalupe Llori, trata de sorprender haciendo abuso de la acción de protección consagrado de la Constitución de la republica como así ya lo establece el Art. 5 literal c) de las reglas de procedimiento expedida por la Corte Constitucional publicadas el 13 de noviembre del 2008, en el Registro Oficial No. 466 por lo que solicita se disponga el archivo de la acción sin prejuicio declarar la responsabilidad civil o penal, por cuanto la actora ya presento en los mismos términos, con los mismos fundamento una apelación sobre la misma materia y objeto, la que fue resuelta por el Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional), en la que se dispuso desechar del recurso de apelación propuesto por Esperanza Llori; se han agotado los procedimientos en la vía administrativa que se encuentran señalada en la ley Orgánica de Régimen Provincial, la actora tuvo derecho a la defensa y los tergiversados argumento de hecho y de derecho fueron conocidos en las instancias correspondientes, por lo que la administración de justicia conforme no puede juzgar más de una vez la misma causa; la acción de protección es improcedente cuando de refiere a aspecto de mera legalidad y conforme lo señala el Art. 50 literal a de las reglas de procedimiento expedida por la Corte Constitucional, es improcedente su acción. La resolución del Consejo está fundamentada y se explica su pertinencia en la inasistencia a las cuatro sesiones, por lo que no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados por la apelante; nada han tenido que ver en la persecución que dice ha sido objeto por parte de la Fiscalía General, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos, Director de la Cárcel y los que llama políticos mafiosos, si la accionarte se siente perjudicada, es el estado a quien tiene que reclamar y no a los demandados, conforme lo dispone el Art. 11, numeral 9, inciso 4 de la Constitución de la republica; el Art. 49 del Código de Procedimiento Civil, señala que el domicilio no se presume por el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil un lugar, por el solo hecho de habitar en él un individuo, por algún tiempo, casa propia o ajena, si tiene en

Cincuenta y uno -51-

TSE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

otra parte su hogar doméstico, o por otra circunstancia aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la que ejerce una comisión temporal, o la que se ocupa en un trafico ambulante. El Art. 51 ibídem dispone que el domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte voluntaria o forzosamente, siempre que conserve su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior. La convocatoria a las sesiones es un mero acto administrativo y las notificaciones que alega la actora es para efecto de juicio, por todo lo señalado solicitan disponer el archivo de la presente acción.- **QUINTO.- LA JUSTIFICACIÓN PROCESAL DE VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA ACCIÓN:** Para sostener lo afirmado en su demanda, la actora ha presentado copias debidamente autenticadas de la resolución de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se concede el recurso de Habeas Corpus; Resolución mediante la cual el Consejo Provincial, la cesa en sus funciones como Prefecta Provincial de Orellana; boletas de libertad emitida por el Presiente de la Corte superior de justicio nueva Loja resoluciones de la sala de conjueses de la corte Superior de Justicia Nueva Loja dentro de los jucios números 06-2008 07-2008; Amnistía otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente, en los delitos de terrorismo y sabotaje.- Los demandados por su parte, para justificar la veracidad de los hechos que afirma han presentado documentación entre las que constan escrito de apelación presentado por Esperanza Llori, ante el Prefecto encargado y Consejeros Provinciales de Orellana, de la resolución dictada el 7 de marzo del 2008; escrito de 7 de diciembre del 2007en el que la Sra. Guadalupe Llori, solicitaba 60 días de licencia y certificación en la que consta la resolución que se le concede los 60 días de licencia; solicitud de 17 de enero del 2008, en la que la Sra. Guadalupe Llori solicita 60 días de licencia y resolución del pleno de Consejo Provincial, negando dicha petición; convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Provincial, para los días 13,18 y 28 de febrero del 2008 y la notificación realizada por el Secretario General; titulo de crédito numero 1774 de 6 de marzo del 2008, por concepto de las multas impuestas a la Sra. Guadalupe Llori, por no asistir a las tres ultimas sesiones de la Corporación Provincial de Orellana; resolución mediante la cual el Consejo Provincial, por voto mayoritario resuelve cesar en sus funciones a la Sra. Guadalupe Llori, como Prefecta provincial y designar al Lcdo. Alberto Zambrano, como prefecto provincial de la Provincial de Orellana y Resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, dentro de la causa No. 0004-RS-2008 y que se refiere al escrito de apelación propuesto a la resolución emitida por el Consejo Provincial de Orellana, mediante la cual se desecha la apelación propuesta por la señora Esperanza Guadalupe Llori Abarca .- **SEXTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:** De las pruebas presentadas por la actora se destacan 1.- Autos de Sobreseimientos Definitivos emitidos en las causas 06 y 07 del 2008, por el delito de Peculado; 2.- Amnistía otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente en los delitos de terrorismo y sabotaje; 3.-Boletas de libertad remitidas al Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de la ciudad de Quito; 4.- Resolución de Cesación de funciones del Consejo Provincial de Orellana y designación de Prefecto al Lcdo. Alberto Zambrano.- Los demandados han presentado 77 fojas entre las que se destacan 1.- Resolución de la Tercera Sala del Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional), dentro de la causa 0004-08-RS emitida el 17 de junio del 2.008; 2.- Registro Oficial No.466 de 13

de noviembre del 2.009 Art.50 literal a); 3.- Resolución de 7 de marzo del 2.008, emitida por la Corporación Provincial de Orellana.- De las pruebas presentadas por las partes y que constan de los autos, es preciso resaltar la resolución constante a fs.6 de los autos de primer nivel, la que se encuentra debidamente motivada, indicándose. "Que la señora Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana no ha asistido a las sesiones ordinarias consecutivas de Consejo, de los días 13,18 y 28 de febrero del 2008, estando convocada legalmente, conforme se desprendió de las certificaciones sentadas por secretario. Que: Ha sido analizado el memorando Nº 0046-DF-T-2008, suscrito por el Ing. José Vaca jefe de tesorería, guía interna 645, en el cual expresa "junto al presidente sírvase encontrar la razón asentada de la Notificación del Titulo de Crédito Nº. 1774, de fecha 6 de marzo del 2008, por concepto de: multa por no asistir a las tres ultimas sesiones de la corporación provincial de Orellana a nombre se la Sra. Guadalupe Llori Abarca. Que: la Sra. Guadalupe Llori Abarca no ha acudido a la sesión de Consejo prevista para este día 7 de marzo de 2008, estando legalmente convocada. Que: El Art. 20 de la ley Orgánica de Régimen Provincial, expresa: "Cuando el prefecto o un consejero dejare de concurrir, sin justa causa, a tres sesiones ordinarias consecutivas, habiendo sido legalmente convocada, la Corporación le impondrá multa de cien o quinientos sucres; y si, a pesar de dicha sanción, no concurriere a una nueva sesión, cesara de hecho de sus funciones, y el consejo, declarándolo así, llamará al respectivo suplente, quien, principalizado, ejercerá sus funciones por el tiempo para el que fue elegido el principal". Lo resuelto por el consejo provincial será apelado para ante el Tribunal Constitucional, dentro del termino de tres días de expendida la resolución correspondiente. Que: El Art. 41 de la ley Orgánica de Régimen provincial dice: "Si quedare vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente ocasional, ejecutará la Prefectura Provincial por el tiempo para el que fue elegido el titular, y lo hará con las mismas facultades, atribuciones y deberes conferido al titular. El vicepresidente o Presidente Ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de Consejero y, en su reemplazo, se llamará al respectivo suplente." Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto mayoritario de los señores Consejeros y en uso de la atribución que le confiere la Ley de Régimen Provincial. RESUELVE: Acogerse al Art.20 de la ley Orgánica de Régimen Provincial, por lo que se declara cesada en sus funciones como Prefecta de la Provincia de Orellana a la señora Guadalupe Llori Abarca. Designar al Lic. Alberto Zambrano Vicepresidente de la Corporación Provincial, como Prefecto titular de la Provincia de Orellana". Es importante resaltar que se le informa que lo resuelto por el Consejo Provincial será apelable para ante el Tribunal Constitucional, dentro del término de tres días de expedida la resolución; De fs.109 a 112 de autos constan las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Provincial, para los días 13, 18 y 28 de febrero del 2.008, las que han sido debidamente notificadas por el secretario General, de igual manera la certificación en la que se deja constancia que la señora Guadalupe Llori, no acudió a dichas sesiones a pesar de estar legalmente convocada. A esto hay que hacer una consideración especial, que la señora Llori, no justificó en legal forma su inasistencia y por el contrario solicitó licencia, la que le fue concedida a partir del 11 de diciembre del 2.007, correspondiéndole 40 días al año 2.007 y 20 días al 2.008, nuevamente el 17 de enero del 2.008, solicita 60 días de licencia, la cual le

fue negada, por la Corporación Provincial, de acuerdo a lo constante a fs. 104,106 y 107 de autos; En sesión del Concejo Provincial de 7 de marzo del 2.008, se resuelve cesar en sus funciones a la señora Prefecta Provincial de Orellana Guadalupe Llori, de conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y designa al Lic. Alberto Zambrano, como Prefecto titular, acto que fue legalmente notificado, conforme consta a fs.116 a 126; en virtud de la notificación de cesación de sus funciones, la señora Llori apela de dicha resolución, la que le es concedida de acuerdo a la providencia de fs.127 de autos, para ante el Tribunal Constitucional. Esto demuestra que la señora Guadalupe Llori, ha ejercido plenamente su derecho de defensa; De fs. 128 a 130 de autos consta la resolución No.00043-RS-2.008, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, mediante la cual desechan el recurso de apelación propuesto por Esperanza Guadalupe Llori Abarca; **SEPTIMO.- LA DECISIÓN DEL JUEZ ACEPTANDO O NEGANDO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN:** La Sala observa que durante el procedimiento se han cumplido todos los requisitos señalados en la Ley de Régimen Provincial y Constitución Política de la República del Ecuador, al momento en que se expidió la resolución del Consejo Provincia de Orellana, de siete de marzo del 2008, la que como se podrá apreciar se encuentra debidamente motivada, indicando el sustento en que basa su resolución y que es el artículo 20 de la Ley de Régimen Provincial. Consta de autos que la actora ha apelado de la resolución emitida por el Consejo Provincial de Orellana para ante la Corte Constitucional, (anterior Tribunal Constitucional), de igual manera el Tribunal Constitucional desechó la apelación al recurso de apelación que presentó la señora Esperanza Llori. En consecuencia se establece que la señora Esperanza Llori, ha ejercido su legítimo derecho a la defensa sin haber justificado en legal forma y por escrito, las razones de su inasistencia a las sesiones del Consejo Provincial. De acuerdo a la resuelto por el Tribunal Constitucional no existe violación del derecho a la defensa lo dispuesto por el Consejo provincial de Orellana, al aplicar el art.20 de la Ley de Régimen Provincial, porque la cesación de las funciones opera de hecho y no se requiere la tramitación de un proceso contra la recurrente. En virtud de lo expuesto, la Sala de la Corte Provincial de Sucumbíos, amparada en lo ordenado en los artículos 44 No.2 literal g) y art5. 50 literal de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, aceptando el recurso de apelación propuesto por los demandados, declara sin lugar la demanda de acción de protección propuesta por Esperanza Guadalupe Llori Abarca.- Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia.- **NOTIFIQUESE.**

Ab. Nicolás Zambrano L.
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Leonardo Ordóñez P.
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Luis Legña Zambrano
CONJUEZ PERMANENTE

Certifico.-

Ab. Liliana Suárez N.
SECRETARIA RELATORA

-53- cincuenta y tres cincuenta y tres -53-

SEÑORITA PRESIDENTA Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Licenciado Freddy Manolo Medina Vera, Aide Mayra Sánchez Jara y Alberto Alexander Zambrano Chacha, en nuestras calidades de Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15, Directora del Movimiento Polo Democrático lista 50 y candidato a la Prefectura de Orellana respectivamente, en referencia a la ilegal e infundada impugnación realizada en contra de la Candidatura del señor Licenciado Alberto Alexander Zambrano Chacha para prefecto provincial de Orellana, dentro del plazo establecido por la Ley presentamos el siguiente alegato de descargo:

El Art. 114 de la Constitución establece que las Autoridades de elección Popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no; para el mismo cargo. Las Autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.

El Art. 424 Ibiden dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquiera otra del ordenamiento Jurídico, que las normas y actos del poder Público deberán mantener conformidad con las disposiciones Constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia Jurídica.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

El Consejo Nacional Electoral dicta la resolución Nro. PLE-CNE-3-30-1-2009, el 30 de enero del 2009 la misma que se contraponía a las normas Constitucionales y específicamente al citado artículo 114; motivo por el cual mediante oficio circular 000088, suscrito por el Pro-secretario del Consejo Nacional Electoral y que hace conocer a las Delegaciones Provinciales y Juntas Provinciales Electorales, la resolución del pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual rectifica y deja insubsistente tal Resolución del 30 de enero, y que, en el numeral 2, textualmente dice "**Dejar constancia que existe supremacía de la Constitución sobre las normas legales y Reglamentarias, por lo tanto no se aplicará para este proceso electoral el Art. 53 de Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, y el Art. 44 de su Reglamento. Por lo tanto los dignatarios de Elección Popular que se candidatisen a la reelección, no deberán renunciar ni pedir Licencia sin sueldo para su postulación. Si se postulan como candidatos a una dignidad diferente a la que ejercen, deben renunciar antes de inscribir su candidatura**".

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 04-02-09 HORA 10h30
Tramite:..... No. Hojas: 17
Recibido por: Lcdy

-54- cincuenta y cuatro

cincuenta y cuatro -54-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De lo anotado se desprende que para inscribir la candidatura del ciudadano Alberto Alexander Zambrano Chacha, no se hace necesario que renuncie o pida licencia sin sueldo del Cargo que viene desempeñando para postularse como Candidato a Prefecto Provincial de Orellana.

Por todo lo expuesto solicitamos expresamente rechace la impugnación presentada en contra de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA a Prefecto Provincial de Orellana, por ser ilegal e inconstitucional y contraria a la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de fecha 02 de febrero 2009, y que solo la ignorancia y la mala fe del impugnante puede ocurrírsele solicitar tal barbaridad.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Lcdo. Freddy Manolo Medina Vera
DIRECTOR DEL PARTIDO MPD

Sra. Aida Mayra Sánchez Jara
DIRECTORA PROVINCIAL POLO DEMOCRÁTICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Lcdo. Alberto Zambrano Chacha
CANDIDATO A LA PREFECTURA DE ORELLANA

Recibido en la Ciudad de Francisco de Orellana a los 3 días del mes de febrero del 2009, a las 18h00.- Lo certifico.-

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

-55- cincuenta y cinco

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
Dirección: Calle Amazonas s/n y Juan Montalvo
Teléfonos: 062881491 062881664 062881765

Cincuenta y cinco -55-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fco de Orellana, 04 de Febrero del 2009.
OF.N.- 019-DH-P-JPEPO

Señor Doctor
Ernesto Montaño
ASESOR JURIDICO DEL CNE EN ORELLANA
Presente

Señor Asesor

Para su conocimiento y fines legales pertinentes tengo a bien remitir a usted todo el expediente en referencia a la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, auspiciado por la Alianza del Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y del Movimiento Polo Democrático – Listas 50.

Con la finalidad de que se sirva emitir el respectivo criterio legal, particular que me permito comunicar para los fines consiguientes.

Atentamente.

Dolores Hernández

Dolores Hernández R.
PRESIDENTA DE LA JPEPO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Rec. 04-02-09

-56- cincuenta y seis

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Cincuenta y seis - 56 -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Francisco de Orellana, miércoles 04 de febrero del 2009

CRITERIO JURIDICO N° [illegible]

Atento al oficio No. 019-DH-P-JPEPO, de fecha 04 de febrero del 2009, y revisada la documentación referente a la impugnación de la candidatura a Prefecto de la provincia de Orellana del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, auspiciada por el Partido Movimiento Popular Democrático Lista 15 y Movimiento Polo Democrático Lista - 50, se emite el siguiente criterio jurídico

1.- Visto, revisado y expuesto el expediente, se puede colegir que el 29 de enero del 2009, a las 18H20, se recepta en Secretaría de la JPEO la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, para la dignidad de Prefecto por la provincia de Orellana, la misma que fue legalmente notificada al Pleno de este Organismo y los demás Sujetos Políticos, que con fecha 02 de febrero del 2009, a las 14H30', en una hoja, el señor Tomás Zevallos Vera, en calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17, presenta IMPUGNACIÓN de la candidatura a Prefecto del Señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, argumentando que; "**.....Según copia del acta que acompaño se demuestra que el señor Alberto Zambrano en las elecciones del 17 de octubre del 2004 fue electo Consejero Provincial de Orellana, para el periodo 2005 – 2009, cargo que viene desempeñando desde el 05 de enero del 2005.....**" -hay un punto aparte- "En sesión ordinaria del H. Concejo Provincial de Orellana, de fecha 07 de marzo del 2008, designó al Concejero Alberto Zambrano Vicepresidente de la Corporación Provincia, como Prefecto Titular de la Provincia de Orellana", y esgrime análisis y enunciación de los artículos 114, de la Constitución Política de la República, tanto como el ya derogado artículo 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, con los que fundamenta que el antes Consejero Señor Alberto Zambrano, al [illegible] como candidato a Prefectura de Orellana, debía haber presentado su renuncia.

2.- El Impugnante señor Tomás Zevallos no considera lo siguiente: que el inciso 3° del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dice claramente en lo pertinente; ".....El vicepresidente o Presidente Ocasional que [illegible] de modo definitivo el cargo de Prefecto, perderá la calidad de consejero..... quien acorde con lo que dispone el numeral 1° Ibídem, "..... Si queda vacante el cargo de Prefecto, el Vicepresidente del Consejo o el Presidente Ocasional, ejercerá la Prefectura Provincial por el tiempo para el cual fue elegido el titular, y lo hará con las mismas facultades, ambuciones y deberes conferidos al titular.....".

3.- El Impugnante señor Tomás Zevallos, no considera lo establecido en la Resolución emitida por el "Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-3-30-1-2009, comunicada mediante Oficio Circular N° 000088, del 2 de febrero del 2009, en la que se establece: en su punto 2 de su resolución ".....la no aplicabilidad del artículo 53 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 44 de su Reglamento...."

4.- Además, debe observarse las disposiciones constitucionales, tanto como las Leyes Orgánicas y las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral, en lo que más favorezca a su efectiva vigencia, tal como lo dice en el numeral [illegible] del artículo [illegible] de la Constitución de la República, tanto como el principio de interpretación mediante el cual se aplicará la

hegemonía de la Ley en lo que más [illegible] al individuo como garantía [illegible] tal como la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 5º, lo que bien es aplicable para permitir el ejercicio de los derechos tutelados en los artículos 61 y 65 de la Carta Magna, mucho más cuando no se ha perdido los derechos en la forma como lo dice el artículo 64 de Constitución del Estado Ecuatoriano, análisis y [illegible] que da más valor a los enunciados derechos, comprobamos que en Ley expresa y vigente, por mandato normativo, al asumir la dignidad de Prefecto de Orellana, el señor Alberto Zambrano, pierde su condición de Consejero Provincia y como Viceprefecto, legalmente se envistió las facultades, atribuciones y deberes de Prefecto, lo que implica que su condición actual es de la de Prefecto de Orellana y por tanto no está obligado a Renunciar por su estatus legal al postularse como candidato a Prefecto, se fundamenta de manera válida y legal en el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, dado que es su primera vez que pretende reelegirse como Prefecto de Orellana y este derecho no se lo puede negar porque él, está amparado en lo establecido en los numerales 5 y [illegible] del artículo [illegible] de la Constitución de la República del Ecuador, porque en ninguna otra Ley vigente aparece que en estos casos, debe retomar la condición de Consejero, ni consta en el expediente resolución de Autoridad competente que disponga la cesación de las funciones de Prefecto y retorne a ser Consejero y por el Contrario si hay resoluciones de Autoridades competentes que lo ratifican en sus Funciones de Prefecto de Orellana

CONCLUSION.- Cumplidos las formalidades legales pertinentes, con artículos antes citados y salvando el ilustrado criterio del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, después de leídos y analizados los artículos [illegible], [illegible] no procede la impugnación [illegible] sobre [illegible] la candidatura del señor [illegible] Zambrano [illegible] dignidad de Prefecto de la provincia de Orellana, [illegible] la Alianza [illegible] Partido Movimiento Popular Democrático Lista 15 y Movimiento [illegible] Democrático Lista [illegible], de conformidad con el ordenamiento jurídico [illegible].

Con respeto y consideración,

Atentamente,

Dr. Ernesto W. Montaño Garrido.
ASESOR JURÍDICO J.P.E. DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 20h00
FECHA: 05-02-09
Tramite:.............. **No. Hojas:**.....
Recibido por:

Recibido en la Ciudad de Francisco de Orellana a los 5 días del mes de febrero del 2009, a las 20h00.- Lo certifico.-

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
ECUADOR

-87- cincuenta y siete

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

DE : SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA JPEPO

PARA : DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO "MPD" LISTA – 15 Y MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO LISTA – 50

SUJETOS POLITICOS Y CANDIDATOS

Se les hace conocer lo siguiente:

El Pleno de la Junta Electoral de la Provincia de Orellana, en la sesión ordinaria del 5 de febrero del 2009, a las 23h00 adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCION PLE-JPEPO-03-05-02-2009

El PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Visto: El Informe No. 6 de fecha 5 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto W. Montaño Garrido, Asesor Jurídico de la JPEPO, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, **RESOLVIO: Art.-1.-** Aprobar el Informe No. 6 de la fecha 5 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Ernesto W. Montaño Garrido, Asesor Jurídico de la JPEPO, y consecuentemente, desechar por improcedente la impugnación presentada por el señor Tomás Zevallos Presidente del Partido Socialista Frente Amplio – Lista17, en contra de la Candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha a la Prefectura por la Provincia de Orellana, auspiciado por el Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático – Listas – 15 – 50, de conformidad con el Art. 114 de la constitución Política de la República, en concordancia con el numeral segundo de la Resolución PLE-CNE-3-30-1-2009, adoptado por el Pleno del concejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de viernes 30 de enero del 2009; **Art.2.-** Cumplido con las formalidades legales pertinentes y rechazada la impugnación por infundada, se califica las candidaturas a Prefecto y Viceprefecto por la Provincia de Orellana, auspiciado por la Alianza 15 – 50, de conformidad con el Art.19 del Instructivo para la Inscripción y calificación de Candidaturas aprobado por el CNE. Lista que estará integrada por los siguientes ciudadanos:

ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA	PREFECTO
SEGUNDO HECTOR CAMBO ANGAMARCA	VICEPREFECTO

Art.3.- Disponer, que con esta Resolución se notifique a la mencionada organización política, a los partidos y movimientos políticos en sus respectiva casillas electorales y en la cartelera electoral. Interviene en calidad de secretario de la JPEPO el Dr. José Aguiar Vargas. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Señorita Dolores Hernández Ruiz. Presidenta de la JPEPO.- CERTIFICO.

Particular que notifico para los fines de ley.

Fco. de Orellana, jueves 05 del 2009.

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA * ECUADOR *

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

RAZON.- Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día viernes 06 de febrero del 2009, a las 18h40, a los Partidos Políticos, Movimientos Independientes y Candidatos en sus respectivos casilleros y en la cartelera destinada para el efecto.- Lo certifico.-

Dr. José Aguiar Vargas
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
ECUADOR

TRIBUNAL

EN BLANCO

-58- cincuenta y ocho -

cincuenta y ocho - 58 - 20

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TOMÁS T. ZEVALLOS VERA, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia Orellana , en relación a la resolución **PLE-JPEPO-03-05-02-2009** notificada mediante providencia con fecha viernes 06 de febrero del 2009, a las 18h40 que rechaza la impugnación que presenté en contra de la inscripción de la candidatura del señor **ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA**, a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, auspiciado por el Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50. Encontrándome en total desacuerdo, con la referida resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sujeción a lo dispuesto por el inciso final del Art. 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República dictadas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008, **APELO PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,** la calificación de la referida candidatura, apelación que la fundamento en los siguientes términos:

Del espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente, se logra concluir que las autoridades de elección popular se pueden reelegir por una sola vez, y que aquellas que se postulen para cargo diferente deberán renunciar, así lo determina con meridiana claridad la Constitución política en su Art. 114. Habida cuenta de ello con los documentos que acompaño y constan en el proceso demuestro con meridiana claridad, que el señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA fue elegido para desempeñar el cargo de Consejero Provincial.

Si bien es cierto, que a lo largo de la historia de nuestro país, son muchos los casos en los que por subrogación, en cuestión de ausencia temporal o definitiva se han sucedido mediante subrogación a los titulares de una función, pero no es menos cierto que en materia electoral, para gozar del derecho de la titularidad, el subrogante debe ejercer dicho cargo por lo menos por el tiempo de un año contado desde el día en que quedó en firme la subrogación, hasta el día de la inscripción de la candidatura. Tal comportamiento es utilizado no sólo en la legislación ecuatoriana, sino que es aplicada esta analogía en otras legislaciones del mundo.

Si no existiese esta regulación para este tipo de casos, con la gran inseguridad jurídica de la que ha adolecido nuestra patria, entonces fácilmente se podría recurrir con premeditación de cualquier mayoría de papel en un gobierno seccional, y optar por cálculos electorales de grupo y utilizar el principio de la reelección en cualquier tiempo corto. Es precisamente que en afán de no permitir tamaña irregularidad y por experiencias nefastas de otros tiempos que el legislativo reguló este tipo de procedimientos y de cara a ello, estableció los

Desde Lectura en Sesión Ordinaria del Día 09 / Febrero / 2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

límites legales que constan en el inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Si bien es cierto el Consejo Nacional Electoral, persiguiendo que las autoridades que opten por la reelección no necesiten de renuncia, ni de licencia sin sueldo, ha dispuesto la inaplicabilidad de una parte del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones. Pero tal disposición nada expresa sobre la otra institución jurídica que se establece en el inciso final del referido Art. 53 y sobre la cual fundamento la presente apelación, la misma que se sustenta en el literal b) del Art. 59 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República dictadas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008.. La apelación que interpongo es a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA por que fue elegido para desempeñar el cargo de Consejero Provincial y al no haber transcurrido el plazo que señala la ley en la subrogación que ostenta no tiene derecho a candidatizarse sin antes haber renunciado.

Señor Presidente se servirá darle el trámite correspondiente conforme lo solicito por ser legal y constitucional.

Atentamente,

Tomás Zevallos Vera
PRESIDENTE PSFA LISTAS 17

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 18:26
FECHA: 07/02/09
Tramite:..... No. Hojas.....
Recibido por:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Recibido en la ciudad de Francisco de Orellana, a los 07 días del mes de febrero de 2009, a las 18H:26.-Lo Certifico

Carmen L. Sangurima Alvarez
SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ORELLANA AD-HOC

-60- presenta

Sesenta - 60 -

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
DIRECCIÓN: CALLE AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
TELÉFONO: 062881660 / 062881664

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a 7 de febrero del 2009, a las 18h45, avoca conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto ante el Superior por el señor Tomás Zevallos Vera en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio – Listas 17, con fecha 7 de febrero del 2009, a las 18h26, a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA a la dignidad Prefecto por la Provincia de Orellana, auspiciado por el Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático, Listas 15-50; en lo principal, póngase en conocimiento del Pleno de la Junta Provincial Electoral, para fines de Ley. Notifíquese.-

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA

RAZÓN.- Siento como tal que la providencia que antecede fue notificada el día 7 de febrero del 2009, a las 19h20, a los Partidos Políticos, Movimientos Independientes y candidatos en sus respectivos casilleros y en la cartelera destinada para el efecto.- Lo certifico.-

Carmen Sangurima Álvarez
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

El Pleno de la Junta Electoral de la Provincia de Orellana, en la sesión ordinaria de sábado 7 de febrero del 2009, adopto la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN PLE- JPEPO- 03 -07 - 02 - 2009

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Visto: La solicitud de apelación a la resolución de calificación a la candidatura para Prefecto de la Provincia de Orellana del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, auspiciado por el Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático, Listas 15-50, presentado por el señor Tomas T. Zevallos Vera Presidente PSFA Listas 17, con fecha 7 de febrero del 2009, a las 18h26. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, **RESOLVIO: "Art. 1.-** Aceptar la apelación presentada, correr traslado con la misma y remitir el expediente debidamente foliado hasta Tribunal Contencioso Electoral, para que de conformidad con el Art. 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política, se prosiga con el trámite de ley.- Hágase conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a las partes interesas y a los sujetos políticos. Cúmplase y Cúmplase.-

Particular que notifico para fines de Ley.

Fco. de Orellana, 07 de febrero del 2009

Carmen Sangurima Álvarez
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

RAZÓN.- Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día 8 de febrero del 2009, a las 14h10 a los Partidos Políticos, Movimientos Independientes y candidatos en sus respectivos casilleros y en la cartelera destinada para el efecto.- Lo certifico.-

Carmen Sangurima Álvarez
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

-61- peserta y uno. sesenta y uno -61-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
DIRECCIÓN: CALLE AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
TELÉFONO: 062881660 / 062881664

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Fco. de Orellana, 8 de febrero de 2009
Oficio N° 023-JPEO-DE-P-JPEO

Señorita
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico, que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión ordinaria de sábado 7 de febrero del 2009, adoptó la siguiente resolución.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA

RESOLUCIÒN PLE- JPEPO- 10 -07 - 02 - 2009

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a 7 de febrero del 2009, a las 20h00. Vistos.- La petición presentada por el señor Tomás Zevallos Vera en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio – Listas 17, con fecha 7 de febrero del 2009, a las 18h26, interponiendo Recurso de Apelación a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA a la dignidad Prefecto por la Provincia de Orellana, auspiciado por el Movimiento Popular Democrático y Movimiento Polo Democrático, Listas 15-50, en lo principal, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Electoral de Orellana en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESOLVIÓ**: "Aceptar el Recurso Contencioso Electoral interpuesto por el señor Tomás Zevallos Vera, Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio – Listas 17, y consecuentemente, elévese el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, para fines de Ley, dejándose en Secretaría copias debidamente certificadas del mismo, de conformidad con el Art. 57 reformado de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República aprobado por el CNE. En segunda instancia las partes deben señalar casilla electoral para notificaciones.- Cúmplase y notifíquese.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle mi sentimiento de consideración y estima.

Muy atentamente,

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCO MINUTOS, CONSTA DE UNA FOJA Y UN ANEXO EN SESENTA FOJAS.- CERTIFICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 006-2009.-CERTIFICO Quito, 9 de Febrero de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EN BLANCO

RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS; CONSTA DE UNA FOJA Y UN ANEXO EN SESENTA FOJAS.- CERTIFICO.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 006-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR TOMAS T. ZEVALLOS MERA EN CONTRA DEL SEÑOR ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de Febrero de 2009.- Las 20h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido mediante oficio No. 023-JPEO-DE-P-JPEO de 8 de febrero de 2009, suscrito por la Sra. Dolores Hernández Ruiz, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana, dispongo se oficie a la Junta Provincial Electoral de Orellana, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita a este Tribunal el nombramiento del señor Tomás T. Zevallos Mera como Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17 de la provincia de Orellana.- Para el cumplimiento de lo ordenado, la Junta Provincial Electoral de Orellana notificará al recurrente en el casillero electoral del Partido Socialista, Frente Amplio lista 17 de la provincia de Orellana, por cuanto no ha señalado dirección o casilla donde recibir notificaciones, además se realizará la notificación pública a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Hágase saber al recurrente que deberá señalar casillero electoral para futuras notificaciones.- **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 9 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las doche horas con cincuenta y cinco - minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Wilson Saltos, Vocal Principal de la Junta Electoral provincial de Orellana, por boleta entregada personalmente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-63- sesenta y tres

sesenta y tres (63)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 006-2009 PLANTEADO POR EL SEÑOR TOMAS T. ZEVALLOS MERA EN CONTRA DEL SEÑOR ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de Febrero de 2009.- Las 20h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido mediante oficio No. 023-JPEO-DE-P-JPEO de 8 de febrero de 2009, suscrito por la Sra. Dolores Hernández Ruiz, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana, dispongo se oficie a la Junta Provincial Electoral de Orellana a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita a este Tribunal el nombramiento del señor Tomás T. Zevallos Mera como Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, lista 17 de la provincia de Orellana.- Para el cumplimiento de lo ordenado, la Junta Provincial Electoral de Orellana notificará al recurrente en el casillero electoral del Partido Socialista, Frente Amplio lista 17 de la provincia de Orellana, por cuanto no ha señalado dirección o casilla donde recibir notificaciones, además se realizará la notificación pública a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Hágase saber al recurrente que deberá señalar casillero electoral para futuras notificaciones.- **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIO RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido Martes 10/02/2009
Hora: 12h:55

Ab. Wilson Salto V.

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TOMÁS T. ZEVALLOS VERA, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia Orellana , en relación al **RECURSO DE APELACION** que oportunamente interpuse en la Junta Provincial Electoral de Orellana, en contra de la Resolución PLE-JPEPO -03-05-02-2009 con la que se califica la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, auspiciado por el Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, en alcance a los fundamentos jurídicos, con los debidos respetos digo:

DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Art. 15 del Régimen de Transición, aprobado por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, **la Ley Orgánica de Elecciones** y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. **Si es necesario, podrán también, en el ámbito de su competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."*** (Lo subrayado y negrillas me pertenece)

En el contexto que nos ocupa, es necesario resaltar la firmeza que utiliza el Art. 15 del Régimen de Transición para disponer que los órganos de la Función Electoral , en este caso la Junta Provincial Electoral de Orellana, deba aplicar entre otras la Ley Orgánica de Elecciones para el presente proceso electoral, de manera que la Ley Orgánica de Elecciones se encuentra en plena vigencia. Ahora bien, cierto es que el mismo artículo en su parte final, dispone a los órganos de la función electoral, en caso de ser necesario para que en el ámbito de su competencia, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

De allí que el Art. 114 de de la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 establece dos instituciones jurídicas de diferente aplicación. **LA PRIMERA**: está dada en permitir que las autoridades de elección popular puedan reelegirse por una sola vez consecutiva o no para el mismo cargo. No hace falta interpretación de ninguna índole para comprender a esta norma y al principio de aplicación jurídica que en ella se establece. Cuando habla de reelegirse está refiriéndose a la autoridad que previamente fue elegida en un proceso electoral y que luego participa para la misma dignidad que anteriormente fue electo, entonces Allí se

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

adecua plenamente a la figura de la reelección. **LA SEGUNDA**: viene a ser una institución jurídica completamente diferente que está dada, en la necesidad de renunciar para optar por una dignidad diferente a la que la autoridad fue electa, en cuyo caso por mandato de la propia Constitución cualquier candidato que hubiese sido elegido en la dignidad a) y aspire para la dignidad b) tiene la obligación de presentar su renuncia antes de la inscripción de su candidatura. Sin embargo de lo dicho, es necesario también que se considere y por tanto se tome en cuenta una institución jurídica completamente diferente a las dos anteriormente referidas, en este caso se trata de las autoridades que sin haber sido elegidas para un determinado cargo, por mandato de la ley pasan a ejercer la titularidad de un cargo por subrogación cuando hay ausencia del titular, en cuyo caso para que se subrogue dicha competencia y con ello se extiendan los derechos subjetivos de dicha subrogación, se debe cumplir con determinados elementos de vital importancia establecidos en la propia ley.

Los elementos necesarios para que la autoridad subrogante adquiera el derecho subjetivo de ser beneficiario de la figura de la reelección está dado en los incisos primero y final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones que de manera textual expresan: "*A toda elección precederá la proclamación e inscripción de candidaturas ante el organismo electoral competente, los candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley.*"...."*Se entenderá por reelección, igualmente, la de los dignatarios que habiendo sido elegidos para una dignidad han pasado posteriormente y, por mandato de la ley, a desempeñar por subrogación definitiva otra dignidad de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de inscripción de sus candidaturas.*"

ERRONEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

La resolución del órgano electoral, jamás puede reformar el contexto de la Ley Orgánica de Elecciones, habida cuenta que por mandato del numeral 5 del Art. 219 de la Constitución El mismo Consejo Nacional Electoral, lo único a lo que le está permitido es: "*presentar propuestas de iniciativas legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral , con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral*". Es por ello que sostengo que la Resolución PLE-CNE -3-30-1-2009 de 30 de enero del 2009, únicamente viabiliza la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional en lo referente a la primera institución jurídica que se establece en el Art. 114 de la Constitución , la misma que ampliamente ha sido referida en líneas anteriores. Sin embargo la Resolución PLE-JPEOP -03-05-02-2009 adoptada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana el jueves 5 de febrero del 2009 a las 23h00, erróneamente y sin tener competencia para ello, está derogando al Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, olvidándose con ello la regla de oro que establece

-66- presenta y pide

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

que: en derecho público se puede hacer únicamente lo que la ley expresamente lo permite, entendiéndose que lo que no está expresamente permitido, está prohibido.

VIOLACION CONSTITUCIONAL

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley..." Al Consejo Provincial Electoral de Orellana, no le correspondía con una extensiva interpretación legal, derogar tácitamente al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de elecciones por carecer de competencia y facultad legislativa.

Art. 117.- "Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de las elecciones...." Ni siquiera el poder legislativo puede realizar una reforma legal para ser aplicada en el actual proceso electoral por expresa prohibición constitucional, por lo que resulta un exabrupto la tácita derogatoria que ha hecho la Junta Provincial Electoral al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones.

PETICION

La apelación que tengo interpuesta a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA es por cuanto al haber sido elegido para desempeñar el cargo de Consejero Provincial, pasó por subrogación el día 7 de marzo del 2008 a ocupar el cargo de Prefecto Provincial de Orellana, sin embargo hasta el día que inscribió su candidatura sin renunciar previamente aun no ha transcurrido el año que exige la ley para gozar de dicho derecho, razón por la cual su candidatura debe ser descalificada. Cabe señalar que la providencia dictada por la Junta electoral de Orellana negándome el Recurso de Impugnación interpuesto, violenta el Literal L, del artículo 76 de la Constitución de la República, puesto que la negativa a aceptar mi impugnación motivada en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 4421 de la Corte Provincial de Pichincha, de mis abogados defensores doctor Hartman Monteros Cosíos y Dr. Guillermo Martínez Vivanco.

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA

-67- Presenta y siete

sesenta y siete (67)

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Le solicitamos señor Presidente se digne señalar día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Estrados Respectiva para oralmente fundamentar y en Derecho nuestra impugnación a la Candidatura tantas veces citada.

Atentamente,

Tomás Zevallos Vera
PRESIDENTE DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17-ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

Dr. Hartman Monteros C.
Abogado
Mat. 390 C.A.L.

Guillermo Martínez V.
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
Mat. 10201 C.A.P.

PRESENTADO EN LA SECRETARIA RELATORA DEL DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA, JUEZA, HOY MARTES DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS.- CONSTA DE - UN ORIGINAL EN CUATRO FOJAS UTILES, UN ANEXO Y DOS FOTOCO -- PIAS IGUALES A SU ORIGINAL.- CERTIFICO.-

DRA. SANDRA Melo MARIN
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-68- sesenta y ocho.

Sesenta y ocho (68)

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

El suscrito Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en legal y debida forma, **CERTIFICO:**

Que, el señor **TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 130687408-0, se encuentra registrado como PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO – LISTAS 17, desde el 29 de enero del 2009, para el periodo 2009 - 2011.

Particular que comunico para fines de Ley.

Fco. de Orellana, 4 de febrero del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

Rodrigo Lombeida García
DIRECTOR ENC. DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

-69- pesenta y nueve.

sesenta y nueve (69)

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TOMÁS T. ZEVALLOS VERA, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia Orellana , en relación al **RECURSO DE APELACION** que oportunamente interpuse en la Junta Provincial Electoral de Orellana, en contra de la Resolución PLE-JPEPO -03-05-02-2009 con la que se califica la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, auspiciado por el Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, en alcance a los fundamentos jurídicos, con los debidos respetos digo:

DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Art. 15 del Régimen de Transición, aprobado por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución , la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de su competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."* (Lo subrayado y negrillas me pertenece)

En el contexto que nos ocupa, es necesario resaltar la firmeza que utiliza el Art. 15 del Régimen de Transición para disponer que los órganos de la Función Electoral , en este caso la Junta Provincial Electoral de Orellana, deba aplicar entre otras la Ley Orgánica de Elecciones para el presente proceso electoral, de manera que la Ley Orgánica de Elecciones se encuentra en plena vigencia. Ahora bien, cierto es que el mismo artículo en su parte final, dispone a los órganos de la función electoral, en caso de ser necesario para que en el ámbito de su competencia, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

De allí que el Art. 114 de de la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 establece dos instituciones jurídicas de diferente aplicación. **LA PRIMERA**: está dada en permitir que las autoridades de elección popular puedan reelegirse por una sola vez consecutiva o no para el mismo cargo. No hace falta interpretación de ninguna índole para comprender a esta norma y al principio de aplicación jurídica que en ella se establece. Cuando habla de reelegirse está refiriéndose a la autoridad que previamente fue elegida en un proceso electoral y que luego participa para la misma dignidad que anteriormente fue electo, entonces Allí se

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

adecua plenamente a la figura de la reelección. **LA SEGUNDA**: viene a ser una institución jurídica completamente diferente que está dada, en la necesidad de renunciar para optar por una dignidad diferente a la que la autoridad fue electa, en cuyo caso por mandato de la propia Constitución cualquier candidato que hubiese sido elegido en la dignidad a) y aspire para la dignidad b) tiene la obligación de presentar su renuncia antes de la inscripción de su candidatura. Sin embargo de lo dicho, es necesario también que se considere y por tanto se tome en cuenta una institución jurídica completamente diferente a las dos anteriormente referidas, en este caso se trata de las autoridades que sin haber sido elegidas para un determinado cargo, por mandato de la ley pasan a ejercer la titularidad de un cargo por subrogación cuando hay ausencia del titular, en cuyo caso para que se subrogue dicha competencia y con ello se extiendan los derechos subjetivos de dicha subrogación, se debe cumplir con determinados elementos de vital importancia establecidos en la propia ley.

Los elementos necesarios para que la autoridad subrogante adquiera el derecho subjetivo de ser beneficiario de la figura de la reelección está dado en los incisos primero y final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones que de manera textual expresan: *"A toda elección precederá la proclamación e inscripción de candidaturas ante el organismo electoral competente, los candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley."...."Se entenderá por reelección, igualmente, la de los dignatarios que habiendo sido elegidos para una dignidad han pasado posteriormente y, por mandato de la ley, a desempeñar por subrogación definitiva otra dignidad de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de inscripción de sus candidaturas."*

ERRONEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

La resolución del órgano electoral, jamás puede reformar el contexto de la Ley Orgánica de Elecciones, habida cuenta que por mandato del numeral 5 del Art. 219 de la Constitución El mismo Consejo Nacional Electoral, lo único a lo que le está permitido es: *"presentar propuestas de iniciativas legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral , con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral"*. Es por ello que sostengo que la Resolución PLE-CNE -3-30-1-2009 de 30 de enero del 2009, únicamente viabiliza la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional en lo referente a la primera institución jurídica que se establece en el Art. 114 de la Constitución , la misma que ampliamente ha sido referida en líneas anteriores. Sin embargo la Resolución PLE-JPEOP -03-05-02-2009 adoptada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana el jueves 5 de febrero del 2009 a las 23h00, erróneamente y sin tener competencia para ello, está derogando al Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, olvidándose con ello la regla de oro que establece

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

que: en derecho público se puede hacer únicamente lo que la ley expresamente lo permite, entendiéndose que lo que no está expresamente permitido, está prohibido.

VIOLACION CONSTITUCIONAL

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley..." Al Consejo Provincial Electoral de Orellana, no le correspondía con una extensiva interpretación legal, derogar tácitamente al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de elecciones por carecer de competencia y facultad legislativa.

Art. 117.- "Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de las elecciones..." Ni siquiera el poder legislativo puede realizar una reforma legal para ser aplicada en el actual proceso electoral por expresa prohibición constitucional, por lo que resulta un exabrupto la tácita derogatoria que ha hecho la Junta Provincial Electoral al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones.

PETICION

La apelación que tengo interpuesta a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA es por cuanto al haber sido elegido para desempeñar el cargo de Consejero Provincial, pasó por subrogación el día 7 de marzo del 2008 a ocupar el cargo de Prefecto Provincial de Orellana, sin embargo hasta el día que inscribió su candidatura sin renunciar previamente aun no ha transcurrido el año que exige la ley para gozar de dicho derecho, razón por la cual su candidatura debe ser descalificada. Cabe señalar que la providencia dictada por la Junta electoral de Orellana negándome el Recurso de Impugnación interpuesto, violenta el Literal L, del artículo 76 de la Constitución de la República, puesto que la negativa a aceptar mi impugnación motivada en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 4421 de la Corte Provincial de Pichincha, de mis abogados defensores doctor Hartman Monteros Cosíos y Dr. Guillermo Martínez Vivanco.

-72- Setenta y dos.

Setenta y dos (72)

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Le solicitamos señor Presidente se digne señalar día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Estrados Respectiva para oralmente fundamentar y en Derecho nuestra impugnación a la Candidatura tantas veces citada.

Atentamente,

Tomás Zevallos Vera
PRESIDENTE DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17-ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dr. Hartman Monteros C.
Abogado
Mat. 390 C.A.L.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Guillermo Martínez V.
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
Mat. 10201 C.A.P.

-73- setenta y tres.

setente y tres (73)

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TOMÁS T. ZEVALLOS VERA, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia Orellana , en relación al **RECURSO DE APELACION** que oportunamente interpuse en la Junta Provincial Electoral de Orellana, en contra de la Resolución PLE-JPEPO -03-05-02-2009 con la que se califica la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, auspiciado por el Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, en alcance a los fundamentos jurídicos, con los debidos respetos digo:

DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Art. 15 del Régimen de Transición, aprobado por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de su competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."* (Lo subrayado y negrillas me pertenece)

En el contexto que nos ocupa, es necesario resaltar la firmeza que utiliza el Art. 15 del Régimen de Transición para disponer que los órganos de la Función Electoral , en este caso la Junta Provincial Electoral de Orellana, deba aplicar entre otras la Ley Orgánica de Elecciones para el presente proceso electoral, de manera que la Ley Orgánica de Elecciones se encuentra en plena vigencia. Ahora bien, cierto es que el mismo artículo en su parte final, dispone a los órganos de la función electoral, en caso de ser necesario para que en el ámbito de su competencia, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

De allí que el Art. 114 de de la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 establece dos instituciones jurídicas de diferente aplicación. **LA PRIMERA**: está dada en permitir que las autoridades de elección popular puedan reelegirse por una sola vez consecutiva o no para el mismo cargo. No hace falta interpretación de ninguna índole para comprender a esta norma y al principio de aplicación jurídica que en ella se establece. Cuando habla de reelegirse está refiriéndose a la autoridad que previamente fue elegida en un proceso electoral y que luego participa para la misma dignidad que anteriormente fue electo, entonces Allí se

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

adecua plenamente a la figura de la reelección. **LA SEGUNDA**: viene a ser una institución jurídica completamente diferente que está dada, en la necesidad de renunciar para optar por una dignidad diferente a la que la autoridad fue electa, en cuyo caso por mandato de la propia Constitución cualquier candidato que hubiese sido elegido en la dignidad a) y aspire para la dignidad b) tiene la obligación de presentar su renuncia antes de la inscripción de su candidatura. Sin embargo de lo dicho, es necesario también que se considere y por tanto se tome en cuenta una institución jurídica completamente diferente a las dos anteriormente referidas, en este caso se trata de las autoridades que sin haber sido elegidas para un determinado cargo, por mandato de la ley pasan a ejercer la titularidad de un cargo por subrogación cuando hay ausencia del titular, en cuyo caso para que se subrogue dicha competencia y con ello se extiendan los derechos subjetivos de dicha subrogación, se debe cumplir con determinados elementos de vital importancia establecidos en la propia ley.

Los elementos necesarios para que la autoridad subrogante adquiera el derecho subjetivo de ser beneficiario de la figura de la reelección está dado en los incisos primero y final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones que de manera textual expresan: "*A toda elección precederá la proclamación e inscripción de candidaturas ante el organismo electoral competente, los candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley.*"...."*Se entenderá por reelección, igualmente, la de los dignatarios que habiendo sido elegidos para una dignidad han pasado posteriormente y, por mandato de la ley, a desempeñar por subrogación definitiva otra dignidad de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de inscripción de sus candidaturas.*"

ERRONEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

La resolución del órgano electoral, jamás puede reformar el contexto de la Ley Orgánica de Elecciones, habida cuenta que por mandato del numeral 5 del Art. 219 de la Constitución El mismo Consejo Nacional Electoral, lo único a lo que le está permitido es: "*presentar propuestas de iniciativas legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral , con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral*". Es por ello que sostengo que la Resolución PLE-CNE -3-30-1-2009 de 30 de enero del 2009, únicamente viabiliza la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional en lo referente a la primera institución jurídica que se establece en el Art. 114 de la Constitución , la misma que ampliamente ha sido referida en líneas anteriores. Sin embargo la Resolución PLE-JPEOP -03-05-02-2009 adoptada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana el jueves 5 de febrero del 2009 a las 23h00, erróneamente y sin tener competencia para ello, está derogando al Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones, olvidándose con ello la regla de oro que establece

-75- setenta y cinco.

setenta y cinco (75)

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

que: en derecho público se puede hacer únicamente lo que la ley expresamente lo permite, entendiéndose que lo que no está expresamente permitido, está prohibido.

VIOLACION CONSTITUCIONAL

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley..." Al Consejo Provincial Electoral de Orellana, no le correspondía con una extensiva interpretación legal, derogar tácitamente al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de elecciones por carecer de competencia y facultad legislativa.

Art. 117.- "Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de las elecciones...." Ni siquiera el poder legislativo puede realizar una reforma legal para ser aplicada en el actual proceso electoral por expresa prohibición constitucional, por lo que resulta un exabrupto la tácita derogatoria que ha hecho la Junta Provincial Electoral al inciso final del Art. 53 de la Ley Orgánica de Elecciones.

PETICION

La apelación que tengo interpuesta a la calificación de la candidatura del señor ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA es por cuanto al haber sido elegido para desempeñar el cargo de Consejero Provincial, pasó por subrogación el día 7 de marzo del 2008 a ocupar el cargo de Prefecto Provincial de Orellana, sin embargo hasta el día que inscribió su candidatura sin renunciar previamente aun no ha transcurrido el año que exige la ley para gozar de dicho derecho, razón por la cual su candidatura debe ser descalificada. Cabe señalar que la providencia dictada por la Junta electoral de Orellana negándome el Recurso de Impugnación interpuesto, violenta el Literal L, del artículo 76 de la Constitución de la República, puesto que la negativa a aceptar mi impugnación motivada en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 4421 de la Corte Provincial de Pichincha, de mis abogados defensores doctor Hartman Monteros Cosíos y Dr. Guillermo Martínez Vivanco.

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Le solicitamos señor Presidente se digne señalar día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Estrados Respectiva para oralmente fundamentar y en Derecho nuestra impugnación a la Candidatura tantas veces citada.

Atentamente,

Tomás Zevallos Vera
PRESIDENTE DEL PARTIDO SOCIALISTA
FRENTE AMPLIO LISTAS 17-ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Dr. Hartman Monteros C.
Abogado
Mat. 390 C.A.L.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Guillermo Martínez V.
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
Mat. 10201 C.A.P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

Fco. de Orellana, 11 de Febrero del 2009

OF.- N.- 029-PDH-JPEPO-2009.

Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Quito.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

En su despacho.

En referencia al Recurso Contencioso Electoral de Impugnación N.- 006-2009, planteado por el señor Tomás T. Zevallos Vera, en contra del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, tengo a bien remitir al Tribunal Contencioso Electoral, el nombramiento del referido señor en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 de la Provincia de Orellana.

De usted muy atentamente.

Dolores Hernández.
PRESIDENTA DE LA JPEPO.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICACION

El suscrito Especialista Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en legal y debida forma, **CERTIFICO:**

Que, el señor **TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA,** portador de la cédula de ciudadanía N° 130687408-0, se encuentra registrado como PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO – LISTAS 17, desde el 29 de enero del 2009, para el periodo 2009 - 2011.

Particular que comunico para fines de Ley.

Fco. de Orellana, 11 de febrero del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

Rodrigo Lombeida García
ESPECIALISTA ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

LISTAS 17

Quito enero 20 del 2009
Ofc. No. 072-PN-PS-FA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 29 ENE. 2009 HORA 10N42
Tramite:.....1..... No. Hojas:...2...
Recibido por:

Señor
ADMINISTRADOR DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Asamblea del Consejo Provincial Socialista de Orellana, llevada a cabo el 19 de enero del 2009, se procedió a nombrar la nueva Directiva Provincial que regirá sus destinos para el período 2009 – 2011, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:	C. Tomás Zevallos Vera
Vicepresidenta:	C. Letty Jaramillo Lapo

VOCALES

Primer Vocal	C. Bernardo Treyes Jiménez
Segundo Vocal	C. William Andi Guallo
Tercer Vocal	C. Edgar Marín López
Cuarto Vocal	C. Humberto Ruiz Leones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Particular que comunico a usted a fin de que se proceda a la correspondiente inscripción en el registro electoral de su Provincia, adjunto se servirá encontrar el acta respectiva y las firmas de cada uno de los miembros electos.

Atentamente,

PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17

Silvia Salgado Andrade
PRESIDENTA NACIONAL DEL PS-FA

Edia Valencia Cabrera
SECRETARIO EJECUTIVO

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 20-01-09 HORA 9h50
Tramite:..... No. Hojas:.10
Recibido por:

Av. Gran Colombia N15-201 y Yaguachi • Telefax: 2221-764 / 765 • C.P. 17-15-419 C /
Email: psecuador@andinanet.net / Web: www.psecuador.org

RE...

...CIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES ONCE DE FEBRERO DEL DOS
NUEVE, A LAS TRECE HORAS CON VEINTE Y SIETE MINUTOS,
FOJAS.- CERTIFICO.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-80- Ochenta

DE : TPEO NO. DE FAX : 2881492 11 FEB. 2009 04:49PM P1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

NOTIFICACION

DE: SECRETARIA AD-HOC DE LA JPEPO

PARA: DIRECTOR PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA LISTA 3.

DIRECTOR PROVINCIAL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17.

SUJETOS POLÍTICOS

Se les hace saber lo siguiente:

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 11 de Febrero de 2009, **Dispongo.- Art.1.-** De Oficio, rectifíquese la providencia notificada el 10 de Febrero de 2009, a las 15H35, ya que por error involuntario se dijo: decidió rechazar el recurso de apelación, cuando lo correcto es: aceptar el Recurso de Apelación presentado y remitir el expediente debidamente foliado hasta el Tribunal Contencioso Electoral. F) Srta. Dolores Hernández R. Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana. Cúmplase y Notifíquese. **LO CERTIFICO.-**

Francisco de Orellana, 11 de febrero del 2009.

Srta. Dolores Hernández Ruiz,
PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ORELLANA

Lo certifico.-

Carmen L. Sangurima Alvarez
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

RAZON.- En la ciudad de Francisco de Orellana, a los 11 días del mes de Febrero de 2009, a las 16H30, NOTIFIQUÉ con providencia que antecede a los partidos Políticos, Movimientos Independiente y demás sujetos políticos.

Carmen L. Sangurima Alvarez
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

RE...

/..CIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, - UNA HOJA.- CERTIFICO.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

EN BLANCO

-81- Ochenta y uno.

ochenta y uno (81)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 006-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA EN CONTRA DEL SR. ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de febrero del 2009.- Las 19H00.- VISTOS.- Por haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior y en virtud del sorteo de ley, en mi calidad de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el señor Tomás Tupacyupanqui Zevallos Vera, en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia de Orellana en contra del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha.- Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite.- Agréguese al expediente, el escrito que consta de cuatro fojas útiles y un anexo, presentados por el recurrente el día martes diez de febrero del dos mil nueve a las dieciocho horas con cuatro minutos.- Niégase la audiencia en estrados solicitada por el accionante debido a que, para estos casos, la normativa del Tribunal Contencioso Electoral no dispone este acto procesal.- Hágase conocer de este particular al señor Tomás Tupacyupanqui Zevallos Vera, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 4421 de la Corte Provincial de Pichincha perteneciente a sus abogados defensores.- Al señor Alberto Alexander Zambrano Chacha de la Alianza Política: Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, se le notificará con el contenido del presente auto en los casilleros electorales números quince (15) y cincuenta (50) de la Junta Provincial Electoral de Orellana.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada la Dra. Sandra Melo Marín.- Dado el estado de la causa, pasen los autos para resolver.- **NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-82- veinte y dos. (ochenta y dos) 827

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 006-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA EN CONTRA DEL SR. ALBERTO ALEXANDER ZAMBRANO CHACHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de febrero del 2009.- Las 19H00.- VISTOS.- Por haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior y en virtud del sorteo de ley, en mi calidad de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el señor Tomás Tupacyupanqui Zevallos Vera, en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en la Provincia de Orellana en contra del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha.- Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, se lo admite a trámite.- Agréguese al expediente, el escrito que consta de cuatro fojas útiles y un anexo, presentados por el recurrente el día martes diez de febrero del dos mil nueve a las dieciocho horas con cuatro minutos.- Niégase la audiencia en estrados solicitada por el accionante debido a que, para estos casos, la normativa del Tribunal Contencioso Electoral no dispone este acto procesal.- Hágase conocer de este particular al señor Tomás Tupacyupanqui Zevallos Vera, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 4421 de la Corte Provincial de Pichincha perteneciente a sus abogados defensores.- Al señor Alberto Alexander Zambrano Chacha de la Alianza Política: Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50, se le notificará con el contenido del presente auto en los casilleros electorales números quince (15) y cincuenta (50) de la Junta Provincial Electoral de Orellana.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada la Dra. Sandra Melo Marín.- Dado el estado de la causa, pasen los autos para resolver.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico, Quito 11 de febrero de 2009.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las diecinueve horas treinta minutos, procedo a Notificar con la providencia que antecede, al señor Tomás Zegvallos Vera, - por boleta dejada en el casillero No. 4421 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo María
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-83- veinte y tres (83)

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fco. de Orellana, 11 de Febrero del 2009

OF.- N.- 029-PDH-JPEPO-2009.

Doctora
Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Quito.

En su despacho.

En referencia al Recurso Contencioso Electoral de Impugnación N.- 006-2009, planteado por el señor Tomás T. Zevallos Vera, en contra del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, tengo a bien remitir al Tribunal Contencioso Electoral, el nombramiento del referido señor en calidad de Presidente del Partido Patriotas Frente Amplio Listas 17 de la Provincia de Orellana.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

De usted muy atentamente.

Dolores Hernández.
PRESIDENTA DE LA JPEPO.

PResentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la - Doctora Ximena Endara, hoy miércoles once de febrero del dos mil nueve, a las veinte horas con treinta minutos. - Consta de un oficio, una certificación en originales y - doce anexos en copias certificadas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-84- ochenta y cuatro.

ochenta y cuatro (84)

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

El suscrito Especialista Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en legal y debida forma, **CERTIFICO:**

Que, el señor **TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA,** portador de la cédula de ciudadanía Nº 130687408-0, se encuentra registrado como PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO – LISTAS 17, desde el 29 de enero del 2009, para el periodo 2009 - 2011.

Particular que comunico para fines de Ley.

Fco. de Orellana, 11 de febrero del 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ORELLANA ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Rodrigo Lombeida García
ESPECIALISTA ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Dirección: Calle Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 06-2881664

-85- Ochenta y cinco

PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

LISTAS 17

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 29 ENE. 2009 HORA 10h42
Tramite:..... No. Hojas:..2...
Recibido por:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

Quito enero 20 del 2009
Ofc. No. 072-PN-PS-FA

Señor
ADMINISTRADOR DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Asamblea del Consejo Provincial Socialista de Orellana, llevada a cabo el 19 de enero del 2009, se procedió a nombrar la nueva Directiva Provincial que regirá sus destinos para el período 2009 – 2011, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:	C. Tomás Zevallos Vera
Vicepresidenta:	C. Letty Jaramillo Lapo

VOCALES

Primer Vocal	C. Bernardo Treyes Jiménez
Segundo Vocal	C. William Andi Guallo
Tercer Vocal	C. Edgar Marín López
Cuarto Vocal	C. Humberto Ruiz Leones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Particular que comunico a usted a fin de que se proceda a la correspondiente inscripción en el registro electoral de su Provincia, adjunto se servirá encontrar el acta respectiva y las firmas de cada uno de los miembros electos.

Atentamente,

PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTA 17

Silvia Salgado Andrade
PRESIDENTA NACIONAL DEL PS-FA

Edie Valencia Cabrera
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 20-01-09 HORA 9h50
Tramite:..... No. Hojas:..10
Recibido por:

Av. Gran Colombia N15-201 y Yaguachi • Telefax: 2221-764 / 765 • C.P. 17-15-419 C /
Email: psecuador@andinanet.net / Web: www.psecuador.org

-86- Ochenta y seis.

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, previa convocatoria general, a los 19 días del mes de enero del 2009, se reúnen en Asamblea Provincial los afiliados, militantes y simpatizantes del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 de la Provincia de Orellana, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e instalación de la Asamblea;
2. Designación del Director de Asamblea;
3. Elección y Posesión del Directorio Provincial del Partido Socialista, para el período Enero 2009 - Enero 1011;
4. Clausura.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

1.- Una vez constatado el Quórum reglamentario y al contar con la presencia de la mayoría del Directorio y las delegaciones de los Cantones, Parroquias y representantes de los jóvenes en la Provincia de Orellana, siendo las 19h00 el Dr. Edgar Marín Presidente encargado del Partido Socialista Frente Amplio en la Provincia de Orellana, agradeciendo de antemano por la masiva concurrencia a la Asamblea Provincial, da por instalada el Asamblea.

2.- El Presidente Provincial solicita a la Asamblea, que se designe al Director de Asamblea para poder proseguir con el orden del día, el compañero Willian Andi pide la palabra y mociona como Director de la Asamblea al compañero Tomás Zevallos, moción que es apoya por unanimidad por todos los presentes, acto seguido y una vez designado el Director de la Asamblea se pide a la sala que se designe un secretario Ad-hoc en vista que la compañera secretaria por motivo de salud no ha podido asistir a la Asamblea, la sala por unanimidad designa como secretario Ad-hoc al compañero Prof. Humberto Ruiz.

3.- El Director de la Asamblea solicita a la sala que se mocionen candidatos para la conformación del Directorio del Partido Socialista período 2009-2011, toma la palabra la compañera Letty Jaramillo y mociona como candidato al compañero Luis Quezada para que ocupe la Presidencia del Partido, moción que es apoyada por el compañero Néstor Cerezo; el compañero Luis Quezada agradece mucho a los compañeros que le respaldan como candidato pero en esta ocasión en no puede acompañar en ninguna dignidad dentro del directorio, pero si está presto a colaborar como lo ha hecho siempre para fortalecer al partido y solicita a la sala que se le de el respaldo al compañero Tomás Zevallos, moción que es apoyada por unanimidad designándose de Presidente al compañero Tomás Zevallos; después de varias deliberaciones y exposiciones se integró el directorio del Partido Socialista en la Provincia de Orellana, de la siguiente manera:

-87- Ochenta y siete

Partido Socialista Frente Amplio
Listas 17
Provincia de Orellana

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PRESIDENTE	Tomás Zevallos Vera
VICEPRESIDENTE	Letty Jaramillo Lapo
1ER VOCAL	Bernardo Trelles Jiménez
2DO VOCAL	William Andi Guallo
3ER VOCAL	Edgar Marín López
4TO VOCAL	Humberto Ruiz Leones

Una vez designado el Directorio, se procede a la toma del juramento por parte del compañero Luis Quezada ex Presidente del Partido Socialista; siendo las 23h15 minutos se da por clausurada de Asamblea Provincial.

Para mayor constancia de lo actuado firman

Dr. Edgar Marín López
PRESIDENTE (E.)

Prof. Humberto Ruiz Leones
SECRETARIO AD-HOC

Sr. Tomás Zevallos Vera
DIRECTOR DE ASAMBLEA

NOMINA DEL DIRECTORIO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO LISTAS 17

PROVINCIA DE ORELLANA - PERIODO 2009-2011

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CEDULA	FIRMA
Tomás Tupacyupanqui Zevallos Vera	PRESIDENTE	130687408-0	
Letty Marilú Jaramillo Lapo	VICEPRESIDENTE	070264969-0	
Bernardo Miguel Trelles Jiménez	1ER. VOCAL	110233219-2	
William Kuihuir Andi Guallo	2DO. VOCAL	220006874-6	
Edgar Haroldo Marín López	3ER. VOCAL	010108068-7	
Humberto Adrián Ruiz Leones	4TO. VOCAL	150060813-6	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

-89- ochenta y nueve.

Cinco - 5 -

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

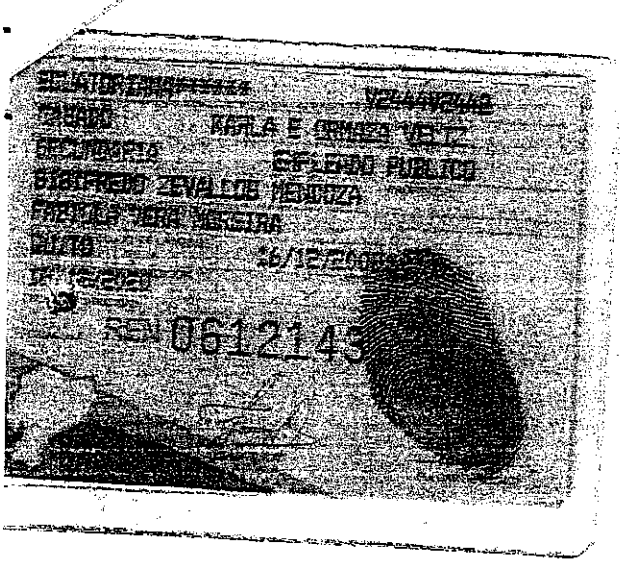

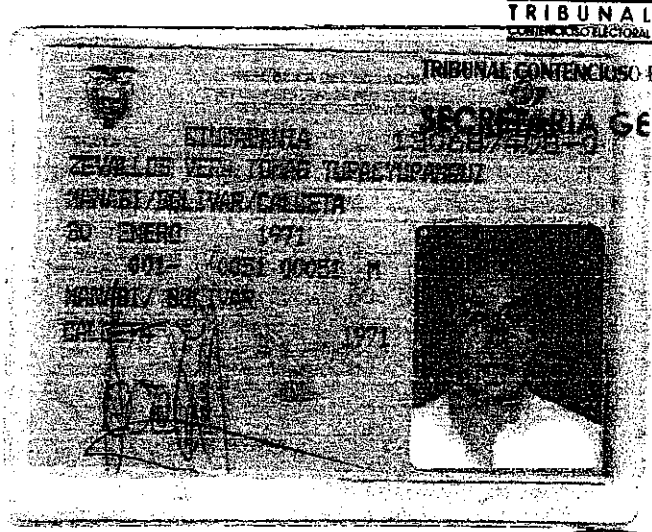

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

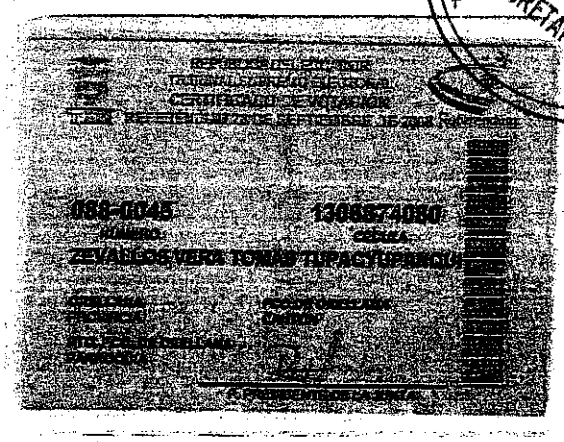

-90- Noventa

Seis - 6 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070264969-0

JARAMILLO LAPO LETTY MARILU

15 OCTUBRE 1.973

LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA

02 874 0015

LOJA/ SOZORANGA

SOZORANGA 73

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3202

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL JARAMILLO

ROSA LAPO

MACHALA 13-12-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD

INDICE DERECHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

237-0016 0702649690
NUMERO CEDULA

JARAMILLO LAPO LETTY MARILU

ORELLANA FCO.DE ORELLANA
PROVINCIA CANTON
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

-91- noventa y uno.

Sit - 7

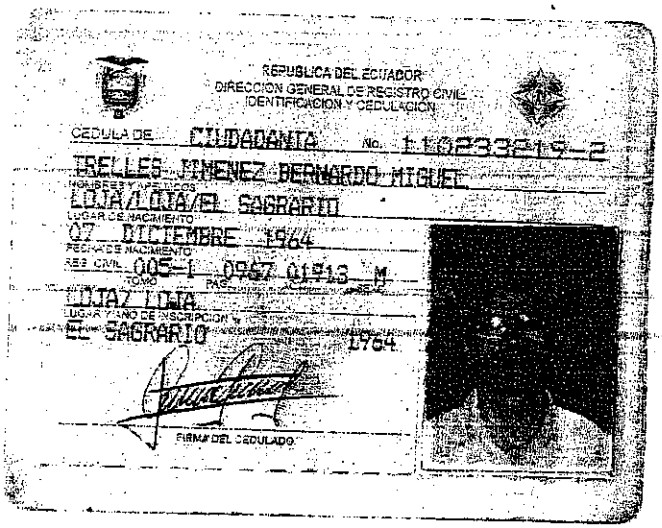

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102332192-2

TRELLES JIMENEZ BERNARDO MIGUEL
NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

07 DICIEMBRE 1964
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 005-I 0967 01913 M
TOMO PAG SEXO

LOJA/LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

EL SAGRARIO 1964

FIRMA DEL CEDULADO

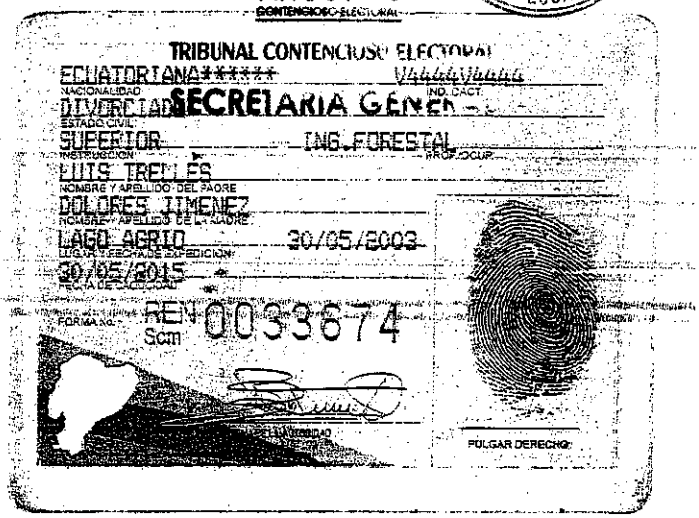

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ECUATORIANA****** V4444V0000
NACIONALIDAD IND. DACT.

DIVORCIADO SECRETARIA GENER
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.FORESTAL
INSTRUCCION PROF/OCUP.

LUIS TRELLES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DOLORES JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LAGO AGRIO 30/05/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

30/05/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN0033674
Scm

FIRMA DEL CEDULADO

FOLGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

201-0040
NUMERO

1102332192
CÉDULA

TRELLES JIMENEZ BERNARDO MIGUEL

ORELLANA
PROVINCIAL

FCO.DE ORELLANA
CANTÓN

PTO. FCO.DE ORELLANA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

-92- Noventa y dos noventa y dos (...)

Ocho - 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 2200068746
ANDI GUALLO WILLIAN KUIHUIR
ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL
17 NOVIEMBRE 1987
001- 0234 00234 M
ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA 1988

FIRMA DEL CEDULADO

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ECUATORIANA V4343[illegible]
SOLTERO
SECUNDARIA
EDUARDO BELISARIO ANDI TAPUI
ANA HE[illegible] GUALLO ANDI
FCO. DE ORELLANA 01/12/2005
01/12/2017
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0022982

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

048-0001 2200068746
NUMERO CEDULA
ANDI GUALLO WILLIAN KUIHUIR
ORELLANA FCO. DE ORELLANA
PROVINCIA CANTON
SAN LUIS DE ARMENIA
PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

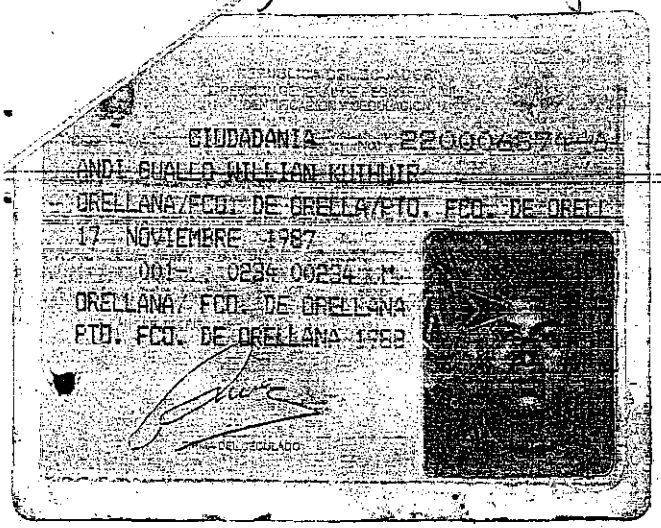

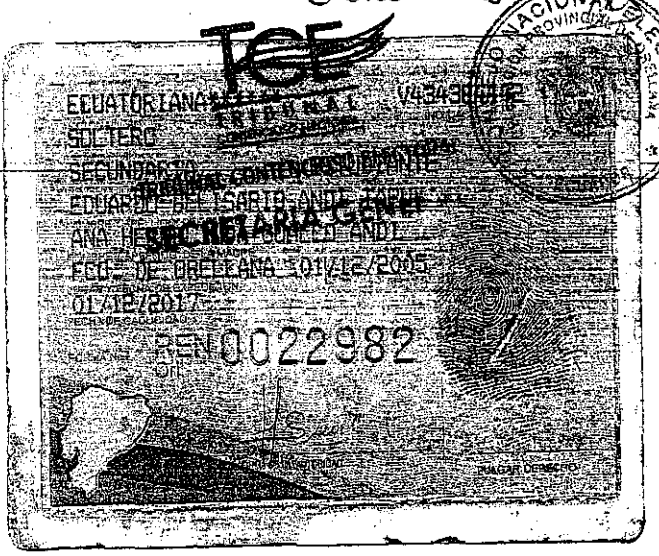

-93- noventa y tres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101080687-7
MARIN LOPEZ EDGAR HAROLDO
MORONA SAN/LIMON INDANZA/GRAL LEONIDAS PLA
15 AGOSTO 1954
001 0064 00074 M
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDAN
GRAL LEONIDAS PLAZA 1954
FIRMA DEL CEDULADO

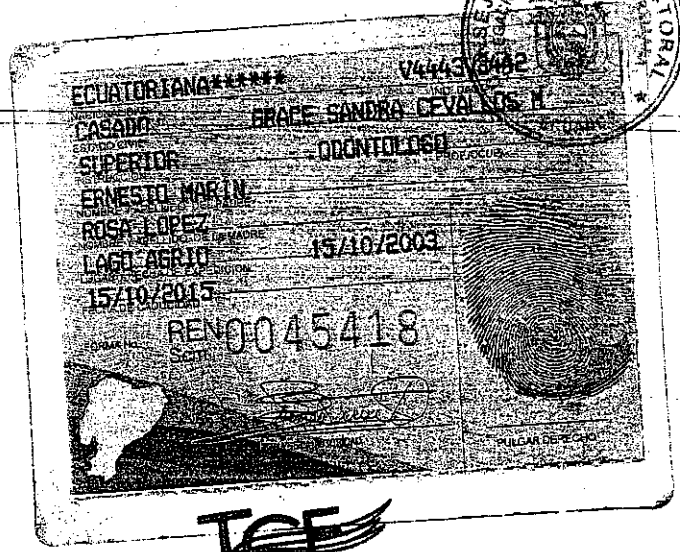
ECUATORIANA***** V4443[illegible]
CASADO BRACE SANDRA CEVALLOS M
SUPERIOR ODONTOLOGO
ERNESTO MARIN
ROSA LOPEZ
LAGO AGRIO 15/10/2003
15/10/2013
REN 0045418
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
027-0002 0101080687
NÚMERO CÉDULA
MARIN LOPEZ EDGAR HAROLDO
ORELLANA LORETO
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE DE DAHUANO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

noventa y cuatro noventa y cuatro (94)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 150060813-6
RUIZ LEONES HUMBERTO ADRIAN
MANABI/SAN VICENTE/CANOA
15 JUNIO 1978
001- 0043 00043 M
MANABI/ SAN VICENTE
CANOA 1978

Ruiz L Humberto A
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333E2222
CASADO VERONICA A TIPANTASIG MORA
SUPERIOR PROFESOR EDUC PRIMARIA
DAMASO CONSTANTINO RUIZ VEGA
BRETTYS CRISTOBALINA LEONES Z
FCO. DE ORELLANA 02/01/2007
02/01/2019
REN 0111750

PULGAR DERECHO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

049-0002 1500608136
NUMERO CEDULA
RUIZ LEONES HUMBERTO ADRIAN
ORELLANA FCO DE ORELLANA
PROVINCIA CANTON
EL DORADO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

-95- Noventa y cinco.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA

DIRECCIÓN: CALLE AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
TELÉFONO: 062881660 / 062881664

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA ECUADOR

Francisco de Orellana, 29 de enero del 2009
Oficio No. 034-RL-D(e)-CNEDO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor
Tomás Zevallos Vera
PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO –LISTAS 17
Ciudad.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Señor Presidente:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicar, la inscripción de la Directiva Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, dispuesta mediante resolución que a continuación me permito transcribir:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 29 de enero del 2009 Vistos: a).- El oficio N° 072-PN-PS-FA fechado enero del 2009, suscrito por los señores Silvia Salgado Andrade y Edie Valencia Guerra, Presidenta Nacional y Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Frente Amplio, respectivamente, solicitando la inscripción de la Directiva Provincial del referido sujeto político, para lo cual se agrega la documentación pertinente; y, b).- Revisado la documentación presentada para el registro de la Directiva Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo de la materia. En ejercicio de la facultad prevista en el Instructivo para la Inscripción de las Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, **RESUELVE:** Art. 1.- Acoger la petición presentada por los representantes de la citada organización política, y consecuentemente inscribir en los libros correspondientes la Directiva Provincial del Partido Socialista Frente Amplio – Listas 17, elegida en Asamblea Provincial efectuada en la Ciudad de Francisco de Orellana el 19 de enero del 2009, y cuya nómina esta integrada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	DIGNIDAD
TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA	130687408-0	PRESIDENTE
LETTY MARILÚ JARAMILLO LAPO	070264969-0	VICEPRESIDENTE
BERNARDO MIGUEL TRELLES JIMÉNEZ	110233219-2	1er. VOCAL
WILLIAM KUIHUIR ANDI GUALLO	220006874-6	2do. VOCAL
EDGAR HAROLDO MARÍN LÓPEZ	010108068-7	3er. VOCAL
HUMBERTO ADRIÁN RUIZ LEONES	150060813-6	4to. VOCAL

-96- Noventa y seis

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
DIRECCIÓN: CALLE AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
TELÉFONO: 062881660 / 062881664

Art. 2.- Comunicar la presente resolución a la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y sujeto político.

Particular que me permito comunicar para fines de Ley.

Muy atentamente,

Ab. Rodrigo Lombeida García
DIRECTOR ENCARGADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta institución
en 12 fojas útiles
Fco. de Orellana: 11-02-2009
FIRMA AUTORIZADA

-94- noventa y siete.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 11 de febrero de 2009
Oficio No. 002-09-XEO-VTCE

Causa No. 006-2009
Recurrente: Sr. Tomás Zevallos Vera
Impugnado: Alberto Alexander Zambrano Chacha

Señora
Dolores Hernández Ruiz
Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana
Presente.

En su despacho,

Con esta nota, y en mi calidad de Secretaria Relatora del despacho de la Dra. Ximena Endara O., Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, remito a usted tres boletines de notificaciones y una boleta avocando conocimiento sobre el recurso contencioso electoral de impugnación, planteado por el señor Tomás Zevallos Vera, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17, que deberá ser notificada al señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, en los Casilleros Electorales Nos. 15 y 50 pertenecientes a la Alianza Política Partido Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50.-

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, agradeceré enviar a este despacho los boletines con la razón de notificación correspondiente.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, a las diez horas, envié el oficio que antecede a la Presidenta de la Junta Electoral de Orellana.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.-

-98- Noventa y ocho.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑORITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

LIC. FREDDY MANOLO MEDINA VERA y MAYRA SANCHEZ, en nuestras calidades de Director del Movimiento Popular Democrático Listas 15 y Movimiento Polo Democrático Listas 50 respectivamente, comparecemos respetuosamente ante usted para en derecho responder a la antojadiza, impertinente e infundada apelación a la calificación de la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha, para la dignidad de Prefecto de la Provincia de Orellana, en los siguientes términos:

1.-Cumpliendo con la convocatoria que hiciera el Consejo Nacional Electoral, a elecciones para elegir las diferentes dignidades que se llevará a efecto el 26 de Abril del 2009, acudimos el 31 de enero del 2009 a las 15h aproximadamente, al seno de la Junta Provincial Electoral de Orellana a inscribir la candidatura a prefecto provincial al Lic. Alberto Alexander Zambrano Chacha, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y las normas que para el efecto emitiera el Consejo Nacional Electoral.

2.-El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones que le faculta la Constitución de la República, emite una Resolución de fecha 02 de febrero del 2009 en los siguientes términos: " **Dejar constancia que existe supremacía de la Constitución sobre las normas legales y reglamentarias, por lo que no se aplicará `para este proceso electoral el Art.53 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art.44 de su Reglamento." Por lo tanto los dignatarios de elección popular que se candidatisen a la reelección, no deberán renunciar ni pedir licencia sin sueldo para su postulación. Si se postulen como candidatos a una dignidad diferente a la que ejercen, deben renunciar antes de la inscripción de la candidatura**".

3.-El Pleno de la Junta Provincial de Orellana, en sesión del 05 de Febrero del 2009, resolvió: " **Desechar por improcedente la impugnación presentada por el ciudadano Tomas T. Cevallos Vera, quien fungе de presidente del Partido Socialista Frente Amplio-Listas 17 en contra de la candidatura del señor Alberto Alexander Zambrano Chacha a la prefectura de Orellana, de conformidad con el Art.114 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral Segundo de la Resolución PLE-CNE-3-30-1-2009**", en consecuencia procede a la calificación de la mencionada candidatura, resolución que fuera notificada legalmente

4.-Con fecha 7 de febrero del 2009, Tomas Cevallos Vera, representado al Partido Socialista Frente Amplio Listas 17, en forma equivocada y antojadiza apela la calificación de la mencionada candidatura, y para tal efecto insiste en invocar el Art.53 de la ley Orgánica de Elecciones, lo cual no es procedente por cuanto el Consejo Nacional Electoral revestido por lo que establece el Art.15 de l Régimen de Transición de la Constitución, toma la decisión de resolver que no se aplicará para esta elección el contenido del Art.53 de la Ley Orgánica de Elecciones y el Art.44 del Reglamento.

5.-Por lo que acudimos ante usted, señorita Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y por su intermedio a los integrantes de tal alto organismo, para exponer conforme a derecho lo que sigue

-99- Noventa y nueve.

a) Que tal apelación no es procedente, por cuanto de acuerdo al documento que adjuntamos debidamente certificado extendida por la Junta Electoral de Orellana, se desprende que Tomas T. Cevallos Vera, no es persona autorizada para representar a la organización política del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17 en Orellana, en consecuencia no le corresponde presentar al mencionado ciudadano la referida apelación.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

b) Al señor Apelante ilegal se le olvido que el inciso tercero del Art.41 de la ley Orgánica de Régimen Provincial, dice claramente que el vicepresidente o presidente ocasional que ocupare de modo definitivo el cargo de prefecto, perderá el cargo de consejero; y habiendo sido designado en forma definitiva en este cargo,"... ejercerá la prefectura provincial para el tiempo que haya sido elegido el titular y lo hará con las misma facultades, atribuciones y deberes conferidas al titular"

6.-Es importante señalar que el apelante en su animo desmesurado de causar daño a nuestra candidatura y aprovecharse políticamente, pretende distraer a su Autoridad, con una ilegal e ilegitima apelación sin fundamento de hecho y de derecho, al presentarse tanto en su impugnación como en la apelación en calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, **cuando el mismo no esta autorizado para representar a dicha organización política conforme se desprende la documentación que adjuntamos; lo que demuestra que este sujeto no tiene calidad moral ni ética para apelar nuestra candidatura.**

El falso apelante a más carecer de valores éticos y morales, al fungir falsamente la calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, estaría incurriendo en el delito de usurpación plenamente tipificado en el Código Penal vigente.

Más sucede que el falsante apelante Tomas Cevallos Vera, **se encuentra inscrito para la dignidad de Asambleísta Provincial de Orellana por el Partido Sociedad Patriótica Lista 3, conforme se como se desprende del formulario de inscripción y de la certificación emitida por la Junta Electoral de la Provincia de Orellana de fecha 11 de Febrero del 2009.**

7.- Por lo expuesto conforme a derecho y base a los documentos adjuntos, solicitamos a su Autoridad hacer respetar el mandato Constitucional a fin de que impere el derecho y la justicia desechando la infundada apelación.

Nuestras notificaciones recibiremos en la Casilla No. 15 DE LA DIRECTIVA DEL MPD.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

LIC. FREDDY MANOLO MEDINA VERA
DIRECTOR M.P.D. LISTA 15

SRA. MAYRA SANCHEZ
DIRECTORA POLO DEMOCRATICO LISTA 50

presentado..

...el día de dhoy jueves doce de febrero del dos mil nueve a las once horas con treinta y dos minutos, en un original, [illegible]cio y cinco anexos en copias certificadas, esto es - [illegible]e fojas.- CERTIFICO.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 100 - Cien

cien (100) f.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dirección: Amazonas y Juan Montalvo
Teléfono: 062 - 881 - 492

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fco. de Orellana, 11 de febrero del 2009

OF.- N.- 028-PDH-JPEPO-2009.

Srs: Manolo Medina y Mayra Sánchez
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO Y DIRECTORA DEL POLO DEMOCRATICO LISTAS 15-50
Presente.-

De mis consideraciones:

En referencia al oficio No.-S/N, de fecha 11 de Febrero del 2009, realizo la entrega respectiva de la copia debidamente certificada por secretaría, en la que consta inscrito el Señor Tomas Zevallos Vera como candidato a Asambleísta Provincial de Orellana por el Partido Sociedad Patriótica Lista 3, y;
De la misma manera la copia certificada por secretaría, de la persona debidamente autorizada para inscribir las candidaturas a Asambleístas Provinciales y Gobiernos Locales por la Provincia de Orellana, por el Partido Socialista Frente Amplio listas 17, para las elecciones del 26 de abril del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Atentamente.

Dolores Hernández

Dolores Hernández Ruiz
PRESIDENTA DE LA JPEPO.